

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

### ANTECEDENTES

1. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, se publicó el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/197/2023.** Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/197/2023**, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

5. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023.** En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

**PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024".**

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023.** En fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, mediante el cual se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2023.** En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/266/2023**, mediante el cual se aprobó la actualización del cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para efecto de que dicho monto sea incorporado al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2024.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el que se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

**10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, por medio del cual se propone la DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARAN LOS DOCE CONSEJOS DISTRITALES Y LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, respecto de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el estado de Morelos.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo de referencia, respecto de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/384/2023.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

**IMPEPAC/CEE/384/2023**, por medio del cual se aprobó el ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS OCHO CONSEJOS DISTRITALES Y TREINTA Y DOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/400/2023.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/400/2023**, por medio del cual se aprobó el ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES V Y VII CON CABECERAS EN TEMIXCO Y CUAUTLA. RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

**15. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104<sup>1</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

<sup>1</sup> **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

**16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual se ADECÚA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYALA, JIUTEPEC Y PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RAP/04/2023-1, TEEM/JDC/78/2023-1 Y TEEM/JDC/80/2023-3.

**17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total "**FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS**" para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

19. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial "**MOVIMIENTO PROGRESA**" para postular la candidatura a la Gubernatura, Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

**Para Diputaciones de Mayoría Relativa:**

Distrito		SIGLADO	GÉNERO
VIII	Xochitepec (Indígena)	MC	MUJER
XI	Jojutla	MP	MUJER

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

VII	Cuautla	MP	HOMBRE
X	Yecapixtla	MP	HOMBRE
IV	Tetela del Volcán (Indígena)	MC	MUJER
III	Tlayacapan (Indígena)	MC	HOMBRE
IX	Emiliano Zapata	MP	MUJER
VI	Jiutepec	MC	MUJER

Para Ayuntamientos:

	RENTABILIDAD DE COALICIÓN (18 MPIOs)	SIGLADO	GÉNERO
1	TETECALA	MC	HOMBRE
2	PUENTE DE IXTLA	MP	HOMBRE
3	TEPOZTLAN	MC	HOMBRE
4	TOTOLAPAN	MC	MUJER
5	CUAUTLA	MC	MUJER
6	JONACATEPEC	MP	MUJER
7	COATLAN DEL RÍO	MP	MUJER
8	JIUTEPEC	MC	MUJER

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

9	OCUITUCO	MC	HOMBRE
10	HUITZILAC	MC	HOMBRE
11	CUERNAVACA	MC	MUJER
12	AYALA	MP	HOMBRE
13	TLALTIZAPAN	MC	HOMBRE
14	YAUTEPEC	MC	MUJER
15	JANTETELCO	MP	MUJER
16	MIACATLÁN	MC	HOMBRE
17	TEMOAC	MC	MUJER
18	ZACUALPAN DE AMILPAS	MP	HOMBRE

20. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2023.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/420/2023**, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/376/2023** DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

DISTRITAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/79/2023-2.

**21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/423/2023.** En fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/423/2023**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de las ciudadanas y de los ciudadanos a los cargos de Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales (X) Yecapixtla, (II) Cuernavaca y (XII) Yautepec, los Consejos Municipales de Yautepec, Tepalcingo, Temixco y Mazatepec, Secretaria del Consejo Municipal de Coatlán del Río, así como de la suplencia por defunción de un ciudadano designado como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral (XII) de Yautepec, todos del Estado de Morelos, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos y ellas respectivamente.

**22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

23. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

24. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/463/2023.** Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo por medio del cual se da cuenta de las **RENUNCIAS DE LOS CIUDADANOS SERGIO ULISES SÁNCHEZ BUELNA COMO CONSEJERO SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL II CON CABECERA EN CUERNAVACA MORELOS, DE LA ING. MARÍA DEL CARMEN ESCORCIA ZAVALA COMO CONSEJERA DEL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA MORELOS Y DE LA LIC MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MENDIETA COMO SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA MORELOS Y LAS PROPUESTAS DE SUPLENCIA DE CADA UNO DE ELLOS; ASÍ COMO DE LA PROPUESTA DE SUPLENCIA DE LOS CIUDADANOS ALFONZO JESÚS CARBAJAL RAMOS Y GUADALUPE JAQUELINA MORALES MEDINA QUIENES FUERON DESIGNADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 COMO CONSEJERO Y CONSEJERA DEL CONSEJO DISTRITAL XII CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC QUIENES NO SE PRESENTARON A RENDIR PROTESTA Y AL MOMENTO NO HAN ACEPTADO EL CARGO.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

**25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprueba** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales **145, 154, 155, 175, 194** y **195**, se establece lo siguiente:

<b>145</b>	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
<b>154</b>	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
<b>155</b>	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
<b>175</b>	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
<b>194</b>	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
<b>195</b>	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

**26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2024.** Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/076/2024**, mediante el cual se da cuenta de las renunciaciones de los ciudadanos Nicolasa Pérez Osorio como Secretaria del Consejo Municipal de Temoac, Morelos, de la C. Angélica Anain Matilde Medina como Consejera Integrante del Consejo Municipal de Tepalcingo, Morelos, de la c. Cindy Marlene Mérida Olea como Consejera del Consejo Municipal de Coatlan del Rio y las propuestas de suplencia de cada uno de ellos; así mismo se da cuenta de la renuncia del C. Ranulfo Santos García como Consejero Suplente del Consejo Municipal de Tepoztlán, de la C. Agustina Miranda Romero como consejera suplente del Consejo Municipal de Tlalnepantla y del c. Jorge Reyes Aguilar como Consejero Suplente del

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

Consejo Municipal de Tétela del Volcán, la C. Elia Jacqueline Panecatí Romero, como Consejero Suplente del Consejo Municipal de Jantetelco.

**27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024.** En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición total denominada **"FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS"**, efectuada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**, ahora denominada **"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"**, cuyo origen partidario de las candidaturas materia de dicha coalición son los siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS SUSCRIPTORES	CARGO POPULAR	ORIGEN PARTIDARIO DE LA CANDIDATURA
1. Partido Acción Nacional 2. Partido Revolucionario Institucional 3. Partido de la Revolución Democrática 4. Partido Redes Sociales Progresistas Morelos	Gubernatura del Estado de Morelos para el periodo 2024-2030	Partido Revolucionario Institucional

Para la elección de integrantes de ayuntamientos en treinta y tres (33) municipios del Estado de Morelos:

MUNICIPIO	GÉNERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA PROPIETARIA ORIGEN PARTIDARIO	SINDICATURA PROPIETARIA ORIGEN PARTIDARIO
MIACATLÁN	M	RSPM	PRI
YECAPIXTLA	H o M	PAN	PAN
TLAQUILTENANGO	H o M	RSPM	PRI
AYALA	M	PAN	PAN
JANTETELCO	M	PAN	RSPM
CUERNAVACA	H o M	PAN	PRI
EMILIANO ZAPATA	H o M	PAN	PRI
JIUTEPEC	H o M	RSPM	PRD
MAZATEPEC	M	PRI	PRI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

TEMOAC	M	PRI	PRI
HUITZILAC	H o M	PRI	PRI
XOCHITEPEC	H o M	PRI	PAN
OCUITUCO	M	PAN	PRD
TLALNEPANTLA	M	RSPM	RSPM
YAUTEPEC	M u H	PRD	PAN
ATLATLAHUCAN	H o M	PAN	PAN
CUAUTLA	H	PRD	RSPM
TEMIXCO	H o M	PRI	PRD
PUENTE DE IXTLA	H	PRD	PRI
ZACUALPAN DE AMILPAS	M	RSPM	PRD
TETELA DEL VOLCAN	M	PAN	RSPM
ZACATEPEC	M	PRD	PRI
TLALTIZAPAN	H	PRD	PRD
TETECALA	H o M	PRI	PRI
AXOCHIAPAN	H o M	PAN	PAN
TEPOZTLAN	H o M	RSPM	PRI
TEPALcingo	M	PRD	PRD
COATLÁN DEL RÍO	M	RSPM	RSPM
TLAYACAPAN	M	PRD	PRI
JOJUTLA	H	PRD	PAN
AMACUZAC	M	RSPM	PRI
TOTOLAPAN	M	PRI	PRI
JONACATEPEC	M	PRD	PRD

Para la elección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en doce (12) distritos electorales locales uninominales del Estado de Morelos.

DISTRITO	CABECERA	GÉNERO	PROPIETARIO ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTO
10	YECAPIXTLA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
1	CUERNAVACA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
2	CUERNAVACA	MUJER	PAN	PAN
9	EMILIANO ZAPATA	MUJER	PAN	PAN
6	JIUTEPEC	MUJER	RSPM	RSPM
5	TEMIXCO	MUJER	PRI	PRI
8	XOCHITEPEC	HOMBRE o MUJER	PRI	PRI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

4	TETELA DEL VOLCAN	HOMBRE o MUJER	PRI	PRI
3	TLAYACAPAN	MUJER	PRD	PRD
7	CUAUTLA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
12	YAUTEPEC	HOMBRE	PRD	PRD
11	JOJUTLA	MUJER	RSPM	RSPM

**28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024.** En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la comisión coordinadora nacional del partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, cuyo origen partidario de las candidaturas materia de dicha coalición son los siguientes:

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", suscrito entre **MORENA, PNAM, MAS y PES**.

**Diputaciones locales**

CONS.	DISTRITO LOCAL	DISTRITO	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ
1	2	CUERNAVACA II	MORENA	MORENA
2	9	EMILIANO ZAPATA IX	PES	PES
3	1	CUERNAVACA I	MORENA	MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

4	8	XOCHITEPEC VIII	MAS	MAS
---	---	--------------------	-----	-----

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominada "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", suscrito entre MORENA, PNAM, MAS y PES.

**Integración de  
ayuntamientos**

No.	MUNICIPIO	SIGLADO
1	TLALTIZAPAN	NA
2	XOCHITEPEC	MORENA
3	YAUTEPEC	NA
4	TOTOLAPAN	MORENA
5	AYALA	PES
6	TEPALcingo	NA
7	EMILIANO ZAPATA	MAS
8	CUERNAVACA	MORENA
9	TETELA DEL VOLCAN	PES
10	YECAPIXTLA	MORENA
11	ATLATLAHUCAN	MORENA

**29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024.** Con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo establecido relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el uso en las sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/133/2024**, relativo a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

**31. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Del ocho al quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo, las solicitudes de registro de Candidaturas para participar al cargo Diputaciones por Representación Proporcional al Congreso Local, en términos de lo dispuesto por el artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en atención a la actividad marcada con el numeral 154 del calendario de actividades del presente proceso electoral local ordinario, este Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos relativos a la resolución de las candidaturas que participaron al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local, en el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, tal como a continuación se apreciar:

CANDIDATAS Y CANDIDATOS POSTULADOS A LAS DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024		
NÚMERO:	TEMA DEL ACUERDO DEL CEE:	DETERMINACIÓN:
IMPEPAC/CEE/160/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS PETICIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y MORELOS PROGRESA, MEDIANTE LAS CUALES SOLICITAN UNA PRÓRROGA PARA PRESENTAR SUS RESPECTIVOS REGISTROS DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	ES IMPROCEDENTE LA PETICIÓN FORMULADA POR LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA MORELOS, MORELOS PROGRESA Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/192/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA	ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

	<p>CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p>	<p>PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.</p>
<p>IMPEPAC/CEE/193/2024</p>	<p>ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p>	<p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.</p> <p>SE CANCELA EL REGISTRO DEL CIUDADANO RODRIGO ULISES URIOSTEGUI BOBADILLA POSTULADO EN LA CANDIDATURA SUPLENTE DE LA FÓRMULA 08, DE LA LISTA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DADO QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

		POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSISTENTE EN TENER 21 AÑOS CUMPLIDOS AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN.
IMPEPAC/CEE/194/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/195/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/196/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

	RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL <u>PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/197/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL <u>PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/198/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL <u>PARTIDO POLÍTICO MORENA</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA SUPLENTE POSTULADA 08 DE LA LISTA DE CANDIDATOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA DE LA CIUDADANA CECILIA GABRIELA GUTIÉRREZ NERI, TODA VEZ QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DENTRO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

		<p>DE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD DE REGISTRO.</p> <p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MORENA, CON EXCEPCIÓN DEL REGISTRO CANCELADO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.</p>
IMPEPAC/CEE/199/2024	<p>ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p>	<p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, CON EXCEPCIÓN DEL REGISTRO CANCELADO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.</p>
IMPEPAC/CEE/200/2024	<p>ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA</p>	<p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

	<p>PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p>	<p>CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.</p>
IMPEPAC/CEE/201/2024	<p>ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p>	<p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.</p>
IMPEPAC/CEE/202/2024	<p>ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p>	<p>SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

		CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/203/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.

**32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2024.** En fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/145/2024**, por medio del cual se dio cuenta de las renunciaciones de los ciudadanos y ciudadanas: Héctor Manuel Flores Balderas como Consejero del Consejo Municipal de Xochitepec, Morelos; Ángela Morales González, Leonel Magdaleno Rodríguez León (sic), Ernesto Raúl Gutiérrez Pérez, Francisco Javier Rodríguez García, Consejeros y Consejera del Consejo Municipal de Tepalcingo, Morelos, Miguel Ángel Mérida Anzures, Reyna Xóchitl Rojas Conde, Armando Brian Mendoza Flores, Consejeros y Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Coatlán del Río; María del Carmen Mecino Gómez, María Magdalena Fuentes Romero y Teresa Figueroa Ibáñez, como Consejera Presidenta, Secretaria y Consejera Suplente, respectivamente, del Consejo Municipal de Tetecala y las propuestas de suplencia de cada uno de ellos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

**33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/210/2024.** En fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/210/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Luisa Alejandra Lozano Vergara quien renunció al cargo de Consejera Municipal del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo Morelos, la ciudadana Ma. De Lourdes Anzures Juárez quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos y del ciudadano Armando Cuevas Ramos quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital Electoral XII con cabecera en Yautepec, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos.

**34. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTADOS POSTULADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Derivado de la emisión de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/192/2024**, **IMPEPAC/CEE/193/2024**, **IMPEPAC/CEE/194/2024**, **IMPEPAC/CEE/195/2024**, **IMPEPAC/CEE/196/2024**, **IMPEPAC/CEE/197/2024**, **IMPEPAC/CEE/198/2024**, **IMPEPAC/CEE/199/2024**, **IMPEPAC/CEE/200/2024**, **IMPEPAC/CEE/201/2024**, **IMPEPAC/CEE/202/2024** e **IMPEPAC/CEE/203/2024**, relativos a la resolución relativa a la procedencia e improcedencia de las solicitudes de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, que presentaron los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, en fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, diversos Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en los cuales se controvirtieron la resolución relativa a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, tal y como se aprecia a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
EN CONTRA DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/192/2024, IMPEPAC/CEE/193/2024, IMPEPAC/CEE/194/2024, IMPEPAC/CEE/195/2024, IMPEPAC/CEE/196/2024, IMPEPAC/CEE/197/2024, IMPEPAC/CEE/198/2024, IMPEPAC/CEE/199/2024, IMPEPAC/CEE/200/2024, IMPEPAC/CEE/201/2024, IMPEPAC/CEE/202/2024 e IMPEPAC/CEE/203/2024, relativos a solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local	TEEM/JDC/100/2024	<p>FECHA.- 24 DE ABRIL DE 2024</p> <p>PRIMERO. SE ESCINDE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL CIUDADANO SAÚL ATANACIO ROQUE MORALES Y OTRAS PERSONAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO.</p> <p>SEGUNDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS PRESENTES JUICIOS DE LA CIUDADANÍA ESCINDIDOS, A TRAVÉS DE LA CÉDULA DE PUBLICITACIÓN QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, POR UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PARA QUE, A PARTIR DE SU FIJACIÓN LOS TERCEROS INTERESADOS PRESENTEN LOS ESCRITOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO ELECTORAL.</p> <p>TERCERO. EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE ORDENA DE MANERA PREVENTIVA SUPRIMIR DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EN LOS SUBSECUENTES ACUERDOS Y RESOLUCIONES, LOS DATOS PERSONALES DE LOS ACTORES, DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.</p> <p>CUARTO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE</p>	NO APLICA	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		<p>TEEM/JDC/100/2024 A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>QUINTO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE OL EXPEDIENTE TEEM/JDC/103/2024 A LA PONENCIA UNO, A CARGO DE LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>SEXTO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/104/2024 A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>SÉPTIMO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA. TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/105/2024 A LA PONENCIA TRES, A CARGO DE LA DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA Y TITULAR DE</p>		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		<p>LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>OCTAVO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/106/2024, A LA PONENCIA UNO, A CARGO DE LA MIRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA MISMA A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>NOVENO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/108/2024 A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE. SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>DÉCIMO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/109/2024, A LA PONENCIA TRES, A CARGO DE LA DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA Y TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL</p>		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		<p>MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024 A LA PONENCIA UNO, A CARGO DE LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/111/2024, A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMERITO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/112/2024 A LA PONENCIA TRES, A CARGO DE LA DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA Y TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.</p>		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		<p>DÉCIMO CUARTO. SE ACUMULA EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/102/2024 AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/85/2024-1, POR SER ESTE EL PRIMERO QUE SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL Y SE ORDENA TURNAR EL EXPEDIENTE QUE SE ACUMULA A LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA PONENCIA UNO, PARA SU SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.</p> <p>DÉCIMO QUINTO. SE ACUMULA EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/107/2024 AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/91/2024-1, POR SER ESTE EL PRIMERO QUE SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL Y SE ORDENA FURNAR EL EXPEDIENTE QUE SE ACUMULA A LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA PONENCIA UNO, PARA SU SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.</p> <p>DÉCIMO SEXTO. SE ORDENA AGREGAR COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO A CADA EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA ESCISIÓN Y ACUMULACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA GENERAL, REALIZAR LAS ANOTACIONES EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA.</p>		
IMPEPAC/CEE/192/2024 MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS	TEEM/JDC/100/2024-2	NO APLICA	SENTENCIA DE FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
REGISTROS DE NANCY ALEJANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ Y GIOVANA AMÉRICA SANTA OLALLA RIVERA CADIDAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPIETARIA Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA ACTORA.  SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO.	
IMPEPAC/CEE/193/2024	TEEM/JDC/85/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/102/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 21 DE MAYO DE 2024  PRIMERO. SE DECLARAN, POR UNA PARTE, FUNDADOS, FUNDADO PERO INOPERANTE E INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS ACTORES DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA.  SEGUNDO. SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/193/2024, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA CARMEN DANIELA ESPINA OLIVAREZ, QUEDANDO INTOCADO EL RESTO DEL ACUERDO IMPUGNADO Y DE AQUELLO QUE NO FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO.  TERCERO. POR TANTO, EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL	FECHA: TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO  EXPEDIENTE.- SCM-JDC-1473/2024  ÚNICO. SE CONFIRMAN LAS RESOLUCIONES CONTROVERTIDAS EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
			PRESENTE FALLO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEBERÁ SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEBIENDO VERIFICAR ÉSTE QUE LA PERSONA PROPUESTA POR EL PARTIDO PARA OCUPAR DICHO LUGAR EN LISTA, CUMPLA A CABALIDAD CON LOS REQUISITOS PARA REPRESENTAR A LA POBLACIÓN INDÍGENA	
IMPEPAC/CEE/194/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	TEEM/JDC/103/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024  ÚNICO. SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1440/2024  FECHA: 28 DE MAYO DE 2024.  PRIMERO. DESECHAR LA DEMANDA POR LO QUE VE A LAS PERSONAS INDICADAS PREVIAMENTE, EN TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA TERCERA DE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE ESTA SENTENCIA.  SEGUNDO. CONFIRMAR LA SENTENCIA IMPUGNADA POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN ESTA SENTENCIA.
IMPEPAC/CEE/195/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL REGISTRO DEL CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, COMO CANDIDATO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.	TEEM/JDC/104/2024-2	NO APLICA	FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024  PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA  SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO RECLAMADO.	EXPEDIENTE.- SCM-JDC-1413/2024  FECHA.- 31 DE MAYO DE 2024  SENTENCIA MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE POR CUANTO A CIERTOS PROMOVENTES Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
IMPEPAC/CEE/196/2024 APROBADO POR	TEEM/JDC/105/2024-3	NO APLICA	FECHA.- 04 DE MAYO DE 2024	EXPEDIENTE.- SCM-JDC-1441/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA SESIÓN DEL TREINTA DE MARZO EL NÚMERO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO CON POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.			<p>PRIMERO. SE TIENE POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO.</p> <p>SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA PARTE ACTORA.</p> <p>TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO, EN LO QUE FUE MATERIA DE CONTROVERSIA.</p>	<p>FECHA.- 31 DE MAYO DE 2024</p> <p>SENTENCIA MEDIANTE EL CUAL <u>SOBRESEE</u> EL JUICIO Y CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO.</p>
IMPEPAC/CEE/197/2024 FECHA.- 04 DE MAYO DE 2024	TEEM/JDC/106/2024-1	NO APLICA	<p>PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS.</p> <p>SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN.</p>	
IMPEPAC/CEE/198/2024 SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA	TEEM/JDC/91/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/107/2024-1	NO APLICA	<p>ÚNICO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO EN LO QUE FUE MATERIA DE LA PRESENTE SENTENCIA.</p>	<p>EXPEDIENTE: SCM-JDC-1453/2024</p> <p>FECHA.- 28 DE MAYO DE 2024</p> <p>LA SALA DESECHÓ LA DEMANDA, DEBIDO A QUE SE PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
IMPEPAC/CEE/199/2024 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	TEEM/JDC/108/2024-2	NO APLICA	FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024  PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA.  SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO RECLAMADO.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1417/2024  FECHA: 23 DE MAYO DE 2024.  ÚNICO. DESECHAR LA DEMANDA
IMPEPAC/CEE/200/2024, QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	TEEM/JDC/109/2024-3	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024  PRIMERO. SE TIENE PORNO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL  SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA PARTE RECURRENTE.  TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/200/2024.	
IMPEPAC/CEE/201/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A	TEEM/JDC/110/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024  PRIMERO. SE DECLARAN, POR UNA PARTE,	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1428/2024 SCM-JDC-1452/2024 Y SCM-JRC-73/2024 ACUMULADOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL,			<p>INFUNDADOS Y POR OTRA FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS ACTORES DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA.</p> <p>SEGUNDO. SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2024, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA MA. LUISA ORIHUELA RODRÍGUEZ, QUEDANDO INTOCADO EL RESTO DEL ACUERDO IMPUGNADO Y DE AQUELLO QUE NO FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO.</p> <p>TERCERO. POR TANTO, EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, EL PARTIDO DEBERÁ SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEBIENDO VERIFICAR ÉSTE QUE LA PERSONA PROPUESTA POR EL PARTIDO PARA OCUPAR DICHO LUGAR EN LA LISTA, CUMPLA A CABALIDAD CON LOS REQUISITOS PARA REPRESENTAR A LA POBLACIÓN INDÍGENA.</p>	<p>FECHA.- 28 DE MAYO DE 2024</p> <p>SE DESECHO LA DEMANDA.</p>
IMPEPAC/CEE/202/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS	TEEM/JDC/111/2024-2	NO APLICA	FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1414/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
REGISTROS DE LOS CIUDADANOS JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL Y FIDEL VÉLEZ CASTAÑEDA, COMO CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.			PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA.  SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO RECLAMADO.	FECHA: 23 DE MAYO DE 2024  ÚNICO. DESECHAR LA DEMANDA.
IMPEPAC/CEE/203/2024, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	TEEM/JDC/112/2024-3	NO APLICA	FECHA.- 21 DE MAYO DE 2024  PRIMERO. SE TIENE POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL  SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA.  TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1500/2024  FECHA: UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO  ÚNICO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA IMPUGNADA.

**35. IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/110/2024-2.** En fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/201/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al congreso local, en relación al **Partido Político Local Movimiento Alternativa Social**, para contender en el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.



**Orihuela Rodríguez**, quedando intocado el resto del acuerdo impugnado y de aquello que no fue materia de impugnación en el presente asunto.

**TERCERO.** Por tanto, en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, el partido deberá solicitar la sustitución al Consejo Estatal Electoral, debiendo verificar este que la persona propuesta por el partido para ocupar dicho lugar en la lista, cumpla a cabalidad con los requisitos para representar a la población indígena.

[...]

**38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2024.** En fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Oscar Reyes López quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Distrital XII con cabecera en Yautepec, Morelos, Luz María Campuzano Cuevas y Martha Jazmín Ortiz Mejía, quienes renunciaron a los cargos de Consejera Presidenta y Secretaria, ambas del Consejo Municipal Electoral de Tetecala, Morelos, Roberto Alejandro Tovar Quiñones, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital I, con sede en Cuernavaca, Morelos, Héctor Jasiel Arias Zavala, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos, Silvino Cariño Dorantes, quien renunció al cargo de Consejero Municipal de Yecapixtla, Morelos, Juan Rogelio Martínez Estrada, quien falleció y tenía el cargo de Consejero del Consejo Distrital VIII, con sede en Xochitepec, Morelos, Leonardo Urbina Corrales, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, Fabiola Estrada Figueroa, quien falleció y tenía el cargo de Consejera del Consejo Distrital XI, con sede en Jojutla, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos.

**39. CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/110/2024-1.** En fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/294/2024** a través del cual se resolvió sobre la sustitución de la candidatura a diputación por el principio de representación proporcional postulada en la primera posición propietaria, derivada de la solicitud realizada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/110/2024-1**.

**40. ACUERDO IMPEPAC/CEE/320/2024.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/320/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Benito Maya Martínez, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital IX, con sede en Emiliano Zapata, el C. Rosario Sergio Castañeda Ramírez, quien renunció al cargo Presidente del Consejo Distrital X, con sede en Yecapixtla, Morelos, el C. Fernando Agustín Vargas Pérez, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital V, con sede en Temixco, Morelos, C. Abraham Ramos Beltrán, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Amacuzac, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/323/2024.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/323/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia del ciudadano Justino González Portillo, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Municipal de Ocuilco, Morelos, de la ciudadana Sandra Aguilar Tapia, quien renunció al cargo de Consejera del Consejo Municipal de Zacatepec, Morelos, así como la propuesta de sus suplencias.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

**42. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**43. SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLEMNE Y SESIÓN PERMANENTE.** A las ocho (08:00) horas del día dos de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con motivo de la jornada electoral que tuvo verificativo en nuestra Entidad en la citada fecha, se constituyó en **sesión extraordinaria solemne**, por tal motivo, de conformidad con lo que establece el artículo 254<sup>2</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo el **séptimo día de la jornada electoral**, toda vez que el **nueve del mes y año antes referidos**, en sesión extraordinaria urgente celebrada a las veintitrés horas con cero minutos, este órgano comicial, **se constituyó y se declaró sesión permanente**, la cual puede celebrarse sin límite de tiempo para el tratamiento de los asuntos y como consecuencia de ello, los puntos tratados en la misma deben entenderse para efectos jurídicos, como aprobados el día **nueve del multicitado mes y año, esto es como si hubieran sido tomados los acuerdos el día del inició de la sesión respectiva**, en términos de lo que prevén los

<sup>2</sup> Artículo \*254. Por cuanto hace a la elección de Gobernador, se declarará la validez de la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato triunfador.

En relación a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.

**Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

numerales 3, fracción IV, inciso b)<sup>3</sup> y 10<sup>4</sup>, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por ende, el presente acuerdo es emitido en **tiempo y forma, esto es el séptimo día después de la jornada electoral y en consecuencia todos los actos deben tenerse por válidos**; ya que material y jurídicamente la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, está sujeto de manera indispensable a la culminación de los cómputos de los **XII (doce)** Consejo Distritales Electorales, y derivado ello material y jurídicamente no puede emitirse el presente acuerdo hasta que se concluya con los citados cómputos distritales correspondientes.

**44. CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES.** El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividad relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que

<sup>3</sup> Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, se entenderá por:

I[...]

IV. Con relación a las sesiones y sus modalidades:

a) [...]

b) Sesión permanente: Sesión convocada o declarada permanente, celebrada sin límite de tiempo para el tratamiento de asuntos, que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse; y

<sup>4</sup> **Artículo 10.** El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente. La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

Cuando el Consejo Estatal sea convocado para el desahogo de una sesión dentro de los horarios establecidos para el IMPEPAC en tiempos no electorales, pero que por circunstancias extraordinarias dicha sesión no inicie en el horario señalado o una vez iniciada no concluya en el horario hábil, se podrá continuar con el desarrollo de la misma sin necesidad de habilitar el horario y **los puntos tratados en la misma no podrán considerarse puros.**

La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios, los cuales no podrán durar más de veinticuatro horas.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

establece el ordinal 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el **"CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES"**, remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral.

**45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/326/2024.** En fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/326/2024**, mediante el cual se autorizó **A LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS REFERIDOS CONSEJOS QUE HAN CONCLUIDO Y LOS QUE CON POSTERIORIDAD CONCLUYAN EL CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES, PARA QUE AUXILIEN DE MANERA INMEDIATA EN DICHA LABOR AL RESTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE CONTINÚEN EN EL DESARROLLO DE LA CITADA ACTIVIDAD ELECTORAL**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **APRUEBA** autorizar a las y los **CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**, así como a las y los **SECRETARIOS** de los referidos Consejos que han concluido y los que con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo, vayan concluyendo en sus respectivos Consejos con dicha labor, esto es el cómputo, recuentos parciales y en su caso totales, para que auxilien de **manera inmediata** en la citada actividad al resto de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

continúen en el desarrollo de la misma, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma integral del mismo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** el presente acuerdo a los **Consejos Distritales y Municipales Electorales**, para efecto de que las y los **Consejeros Electorales correspondientes**, acaten de inmediato lo ordenado en el presente acuerdo.

**CUARTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del mismo.  
[...]

**46. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2024.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2024**, dio cuenta de la renuncia de la ciudadana Sacnicte Guadalupe García Delgado quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal de Temixco, Morelos, así como la propuesta de suplencia.

**47. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y EN CONSECUENCIA LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL CANDIDATO TRIUNFADOR.** De conformidad con lo que prevé el artículo 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es competente para declarar la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y en consecuencia realizar la entrega de la constancia de mayoría al candidato triunfador de la elección de referencia en la presente fecha, esto es el séptimo día de la jornada electoral, tal como a continuación se puede apreciar:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término
237	Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento	CDE, CME DEPyPP	Art. 388, numeral 1, inciso d) RE	04/06/2024	04/06/2024
238	Dar seguimiento a las sesiones extraordinarias previas al cómputo que realicen los Consejos Distritales y Municipales Electorales.	CEE, SE, DEOyPP	Arts. 387 del RE y 78, fracs. I y V, 98, fracc. XXXVIII y 100, fracc. I del CIPEEM	04/06/2024	04/06/2024
239	Cómputos Distritales y Municipales, en su caso, recuentos y entrega de constancias de mayoría.	CDE CME	Art. 245 del CIEEM	05/06/2024	08/06/2024
240	Plazo para que los Consejos Distritales y Municipales Electorales remitan cómputo y expedientes al Consejo Estatal Electoral.	CDE y CME	Art. 245 fracc. VII del CIPEEM	05/06/2024	08/06/2024
241	Cómputo estatal para la asignación de Gobernatura, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, declaración de validez de las elecciones y entrega de constancias.	CEE	Arts. 254, 255 y 256 del CIPEEM	09/06/24	09/06/24

**48. CONCLUSIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y REMISIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL.** Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 109, fracciones XI y XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los XII (doce) Consejos Distritales Electorales, concluyeron la sesión de cómputo, en las fechas que a continuación se pueden apreciar:

DISTRITO ELECTORAL	FECHA DE INICIO	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE LA CLAUSURA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO
DISTRITO ELECTORAL I, CON CABECERA EN CUERNAVACA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	22:48 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL II CON CABECERA EN CUERNAVACA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	19:53 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL III CON CABECERA EN TLAYACAPAN	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	23:10 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL IV CON CABECERA EN TÉTELA DEL VOLCÁN	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	16:32 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL V CON CABECERA EN TEMIXCO	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	22:25 DEL 08 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente	21:54 DEL 10 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL VII CON CABECERA EN CUAUTLA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	17:37 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL VIII CON CABECERA EN XOCHITEPEC	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	23:56 DEL 08 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL IX CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente Ordinaria	15:30 DEL 10 DE JUNIO DE 2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

DISTRITO ELECTORAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente	Ordinaria	23:20 DEL 09 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL XI CON CABECERA EN JOJUTLA	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión permanente	Ordinaria	15:23 DEL 10 DE JUNIO DE 2024
DISTRITO ELECTORAL XII CON CABECERA EN YAUTEPEC	05 DE JUNIO DE 2024	Sesión Ordinaria permanente		21:50 DEL 09 DE JUNIO DE 2024

Hecho lo anterior, remitieron los resultados de los expedientes respectivos a este órgano comicial; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 109, fracciones XI y XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

#### 49. RESULTADOS TOTALES DEL CÓMPUTO DE LOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES.

Cabe precisarse, que en términos de lo que prevé el artículo 78, fracción XXXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Consejo Estatal Electoral, recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas, siendo que los resultados finales de los cómputos de los doce distritos electorales, son los que a continuación se detallan:

RESULTADOS TOTALES DEL COMPUTO																
DISTRITO/PARTIDO	PT	PSD	PRD	PRM	PT	PSD	PRD	PRM	PT	PSD	PRD	PRM	PT	PSD	PRD	PRM
DISTRITO I	33832	7784	2825	2851	3103	1860	2814	1425	763	803	1672	1021	95	4109	70928	16725
DISTRITO II	30771	7218	2776	5250	2700	3558	32761	1320	747	586	562	1807	47	4347	70044	87800
DISTRITO III	4192	2897	1124	4132	4998	924	20983	3205	2719	298	1975	956	18	3633	66488	68237
DISTRITO IV	2488	2476	1028	18598	17073	9279	15563	791	911	747	2223	876	2	3244	78620	73385
DISTRITO V	370	4971	1860	2399	4507	8347	24873	1302	219	1882	331	1833	1	3913	43568	62337
DISTRITO VI	4288	4883	2838	5700	4340	7046	24481	2570	443	365	1199	2220	30	3388	75887	73986
DISTRITO VII	9570	4853	1851	2267	13409	8864	30835	2554	4291	1123	3219	1881	76	4904	88064	83324
DISTRITO VIII	2801	5071	950	1543	18310	10128	15675	724	700	385	9100	954	5	2281	62219	17632
DISTRITO IX	19318	2722	1421	17161	6654	3547	19978	1370	1179	1384	1597	665	23	3884	68370	65623
DISTRITO X	25773	3162	1976	2569	1548	4034	23031	1357	4294	1740	3640	1480	10	3406	72400	80254
DISTRITO XI	4619	4978	4720	322	4341	8114	42381	3490	735	1404	1775	4158	18	4020	93208	88980
DISTRITO XII	3273	1700	3241	4327	3860	26225	8307	870	425	306	1290	12	10	3707	72332	69118
TOTAL	130771	53426	24674	71803	89264	72632	252712	38798	14021	12204	22676	13976	276	43338	144732	901103

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.



Cuemavaca, Morelos, 11 de junio del 2024

CC. COSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES  
Y/O MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO, TODOS DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA

PRESENTES

El suscrito **OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, en mi carácter de Diputado Local Electo por el principio de mayoría relativa en el Distrito I de Cuemavaca, Morelos, por el Partido Acción Nacional, personalidad que acredito en términos de la copia de mi constancia expedida por el Consejo Distrital 01, con sede en esta ciudad capital, por medio de la presente, respetuosamente de dirijo a usted para manifestar lo siguiente:

En virtud de haber resultado electo por el principio de mayoría relativa, al cargo de Diputado Local por el distrito 01 de Cuemavaca, Morelos; con una votación total de 45, 864 votos a favor del suscrito, lo que representa el 45% de la votación total emitida y toda vez que también me registré como candidato al mismo cargo por la vía de representación proporcional en términos de lo dispuesto por el artículo 181 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a manifestar que es mi intención acceder al citado cargo a través del principio de mayoría relativa y preservar con ello la constancia que para tales efectos expidió en mi favor el presidente del Consejo Distrital 01, dejando a salvo los derechos del C. GERARDO ABARCA PEÑA quien es mi suplente en la fórmula que el Partido Acción Nacional registró en la primera posición de la lista de representación proporcional ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto que Usted honrosamente preside.

Lo anterior es así, pues tal y como lo señalan los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, mismos que se citan a efecto de mejor proveer: JURISPRUDENCIA 27/2002 DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN/JURISPRUDENCIA 49/2014 SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE UN REPRESENTANTE POPULAR ELECTO. PROCEDE EL JUICIO PARA LA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.



**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO/ JURISPRUDENCIA 30/2010 CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBE OCUPAS LA CURUL;** los cargos de representación popular son irrenunciables y derivan de una potestad soberana que las y los ciudadanos transfieren a sus representantes a través del ejercicio del voto directo.

Por lo anterior es importante señalar que el suscrito fui electo por el principio de mayoría relativa y en consecuencia es el cargo de diputado por esa vía el que debo protestar, dejando a salvo los derechos de mi suplente en la fórmula de representación proporcional y debiendo ser llamado este último para protestar el cargo de diputado por esa vía, en virtud de encontrarse registrado como mi suplente en la fórmula de representación proporcional, misma que fue favorecida con la asignación que para tales efectos realizó el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

A efecto de mejor proveer, me permito transcribir parte del contenido del acuerdo **INE/CG452/2018**, mediante el que se sientan las bases jurídica de una consulta realizada al Consejo General de Instituto Nacional Electoral, que fórmula la hipótesis en la que nos encontramos, es decir, mediante el que se resuelve el procedimiento que ha de observarse cuando una persona que fue electa por el principio de mayoría relativa para el cargo de diputado, a su vez también fue favorecida con la asignación de dicho cargo por vía de representación proporcional:

*"En tal caso, se entiende que el titular de la fórmula renuncia implícitamente a la asignación de la diputación por representación proporcional, porque hay un mandato popular para asumir el cargo por mayoría relativa. Lo que se traduce en que no es potestativo para el propietario de la fórmula decidir ser asignado a la diputación plurinominal, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representados en la Cámara de Diputados por la vía de mayoría relativa expresada en las urnas, conculcando con ello los principios de democrático y representativo dispuestos en el artículo 40 constitucional. Al mismo tiempo, el candidato propietario electo por mayoría relativa tiene la obligación ciudadana de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, en términos de lo ordenado en el artículo 36, fracción IV de la Constitución General de la República. Por otro lado, considerar que el propietario puede optar por ser asignado en vía de representación proporcional, cuando fue electo por mayoría, implicaría no integrar la totalidad de la Cámara de Diputados, en contravención a lo mandatado por el artículo 52 de la Constitución Federal, lo cual resultaría inadmisibles que dependa de la voluntad del candidato.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

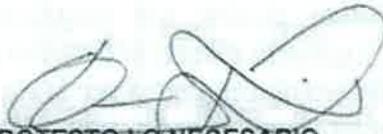
*b) El suplente de la fórmula no renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de representación proporcional. En cambio, el candidato suplente puede optar entre ejercer su derecho a la asignación de la diputación por representación proporcional, cuando el titular de la fórmula resultó electo a la diputación por mayoría relativa, o renunciar a tal distribución para seguir siendo el suplente de la fórmula ganadora por mayoría relativa, y asumir la diputación cuando haya licencia del propietario. En caso de que el suplente no renuncie a su derecho y, por ende, sea asignado a la diputación por representación proporcional, no hay motivo para recorrer las fórmulas de la lista plurinominal correspondiente.*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a Usted:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en mi carácter de Diputado Electo por el Primer Distrito Electoral Local por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Acción Nacional a través de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos"; en términos de la constancia expedida en mi favor por el presidente del Consejo Distrital del citado distrito electoral.

**SEGUNDO.** Llamar al C. GERARDO ABARCA PEÑA a recibir la constancia que lo acredita como Diputado Local Electo postulado por el Partido Acción Nacional, por el principio de representación proporcional, en virtud de ser mi suplente en la primera fórmula registrada por dicho Instituto político ante este órgano electoral administrativo y toda vez que el suscrito fui electo Diputado Local por el principio de mayoría relativa.

**OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS  
DIPUTADO ELECTO POR EL DISTRITO 01 LOCAL DE CUERNAVACA  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA.**



**PRÓTESTO LO NECESARIO**

Cuernavaca, Morelos a 11 de junio del 2024.

## CONSIDERANDO



### I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c),

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

## II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

## III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

## IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

[...]

**Artículo \*65.** Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
  - II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
  - III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
  - IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
  - V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
  - VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
- [...]

## V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, V, XV, XXXVI, XXXVII y LVI, del Código Electoral Local, determina que el Consejo Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, para lo que deberá cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; así como, convenir con el Instituto Nacional los términos y procedimientos para que los ciudadanos morelenses residentes en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

extranjero, puedan votar para la elección de Gobernador, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables, y en el momento oportuno **recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de** Gobernador y **Diputados de mayoría relativa** para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, **determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas;** así como recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, **otorgando las constancias respectivas; y las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.**

## VI. FUNDAMENTO JURÍDICO.

### Constitución Federal.

#### a) Derechos de la ciudadanía.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución establece que son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho a solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independientes y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

#### b) Partidos Políticos.

El artículo 41, párrafo primero, base I, de la Constitución Federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

VII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las **listas de representación proporcional** se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

VIII. Estipula el artículo 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado, que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, **como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género**, estableciendo que **las listas de representación proporcional de Diputados al Congreso del Estado**, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

IX. Dispone el artículo 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

X. De igual manera el artículo 71, del código comicial vigente, señala que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Que el artículo 69 del Código Comicial, señala que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con el Consejo Estatal Electoral, las comisiones permanentes y temporales, los consejos distritales y municipales electorales, las mesas directivas de casillas, entre otros.

XII. Disponen los artículos 13 y 15 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional.

XIII. Este Consejo Estatal Electoral, advierte que el numeral 13 del código comicial vigente, dispone que en la integración del Congreso, ningún

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

partido político podrá contar con más de doce diputados por ambos principios.

La elección consecutiva de los diputados propietarios a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del término para el que fue electo.

XIV. Por otra parte, el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que para la asignación de diputados de representación proporcional, se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación que a continuación se advierte:

[...]

**Artículo \*16.-** Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación:

I. Tendrán derecho a participar partidos políticos que habiendo registrado candidatas o candidatos de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales, hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva.

Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

II. Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.

III. La asignación de diputaciones se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen las candidatas o candidatos en las listas respectivas de cada partido político.

IV. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

a) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputaciones de representación proporcional, y

b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;

V. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

a) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida;

b) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;

c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político;

d) Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en el conjunto la integración total de la legislatura se encuentra distribuida paritariamente, es decir, cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres, de no ser así, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias para dar cabida a alcanzar la paridad de género, y se sustituirán por las fórmulas correspondientes. Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida, hasta alcanzar la paridad de género en el Congreso del Estado de Morelos, y

e) Para el caso de la asignación de una diputación de grupos vulnerables, se realizará el mismo ejercicio de verificar si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional, se encuentra incluida una fórmula de diputación asignada a personas pertenecientes a la categoría de grupos vulnerables, de no ser así, se hará el ajuste en la última curul de representación proporcional asignada al partido.  
[...]

**XV.** Por su parte, el artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que textualmente, lo siguiente:

[...]

**Artículo \*178.** El registro de la candidatura a Gobernadora o Gobernador y Diputaciones de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal.

Las candidaturas indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad.

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, por lo menos tres postulaciones de personas indígenas, incluyendo los distritos reservados exclusivamente como indígenas.

Las postulaciones de candidaturas indígenas que realicen los partidos políticos en coalición o candidatura común, se contarán de manera individual para cada uno de ellos, con independencia del partido político del que emane la candidatura.

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

**misma.** En las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa, los partidos políticos podrán registrar una o más candidaturas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma.

[...]

El énfasis es nuestro.

**XVI.** Así mismo, disponen los artículos 254, 255 y 256 del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos, que en relación a la elección de **DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el **Consejo Estatal hará la asignación de los DIPUTADOS PLURINOMINALES y regidores declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.**

Los cómputos y la asignación, se efectuará el **séptimo día de la jornada electoral**, esto es, el **nueve de junio de dos mil veinticuatro.**

El cómputo total y la declaración de validez de las elecciones de Gobernador y **DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, así como de los mecanismos de participación ciudadana, corresponde, en primera instancia, al Consejo Estatal.

El Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de regidores a los ayuntamientos. Las declaraciones de Diputados por ambos principios deberán remitirse al Congreso. El Consejo Estatal realizará la asignación de regidores a los ayuntamientos.

**XVII.** Por su parte, el numeral 78, fracción XXXVIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral, realizar los cómputos totales, declarar la validez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

de las elecciones y **determinar la distribución de los DIPUTADOS PLURINOMINALES** y la asignación de regidores, **otorgando en todos los casos las constancias respectivas.**

XVIII. No pasa desapercibido por este órgano comicial, que con fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/133/2024**, este Consejo Estatal Electoral, aprobó los ***"Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024"***, y que prevé en sus artículos 27 y 34, disponen:

[...]

**Artículo 27** de los Lineamientos, se estableció que el registro de las candidaturas a diputaciones tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, así como las planillas de los Ayuntamientos deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros y presentarse en formulas conformadas por propietarios y suplentes del mismo género.

**Artículo 34** de los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024, en la parte que interesa, señala que las listas de candidatos de representación proporcional, se integraran por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las formulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

En términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Federal y los artículos 179 y 179 Bis del Código, en la totalidad de las postulaciones incluidas candidaturas indígenas, no indígenas y pertenecientes a grupos vulnerables se deberá cumplir con el principio de paridad.

[...]

XIX. Asimismo, de conformidad con el artículo 61 de los ***"Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso"***

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

**electoral ordinario local 2023-2024**", las listas de candidaturas de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Para el caso de la **POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** se seguirán las reglas previstas en los Lineamientos de candidaturas indígenas y los correspondientes a los grupos vulnerables.

**XX.** En tal virtud el artículo 6 de los "**Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos**", establece que al momento de postular candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional pertenecientes a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, los partidos políticos deberán garantizar y observar el principio constitucional de paridad de género.

En consonancia el artículo 7 de los "**Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos**", refiere que en la integración de las formulas a candidaturas, el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando y privilegiando la interseccionalidad en términos de lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Del mismo modo, en el precepto 15 de los **"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos"**, refiere que los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, ello con la finalidad de garantizar los principios de igualdad no discriminación y progresividad de los Derechos Humanos, que deberán ser integradas por propietarios y suplentes del mismo grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad.

Asimismo el artículo 19 de los **"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos"**, establece que una vez recepcionadas las solicitudes de registro candidaturas de personas pertenecientes a los grupos vulnerables para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, realizadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes, a través del representante debidamente acreditado, la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el código de la materia y en los lineamientos referidos con el propósito de verificar el cumplimiento de las reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos vulnerables, realizándose conforme a los artículos 78, fracción XXIX, 89, y 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por su parte, el numeral 21 de los **"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos”, prevé textualmente que:

[...]

Artículo 21. Para la asignación de diputaciones de representación proporcional el IMPEPAC garantizará la representación de las personas de grupos vulnerables conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 del CIPEEM verificándose si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional, se encuentra incluida una fórmula de diputación asignada a personas pertenecientes a alguno de los grupos vulnerables, de no ser así, se hará el ajuste en la última curul de representación proporcional asignada al partido respetando el principio constitucional de paridad de género.

En caso de reincidencia e incumplimiento del partido político, coalición o candidatura común según corresponda que no haya registrado candidatura a través de un grupo vulnerable se le asignará al siguiente partido político que le corresponda.

[...]

El énfasis es propio.

**XXI.** Asimismo, el precepto 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los institutos políticos podrán incluir en la lista de candidaturas de representación proporcional, hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidaturas de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatas o candidatos a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una candidaturas de ambos géneros.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Las fórmulas de candidatura, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de mujer.

Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatas o candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

Lo anterior en relación directa con el numeral 23 de la constitución local, misma que en su parte conducente establece que:

[...]

*"Las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un propietario y un suplente ambos del mismo género. Las listas de representación proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista."*

[...]

Bajo ese orden de ideas se desprende que los Institutos Políticos tienen el derecho de postular a candidatos a diputados por el **PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, esto mediante una lista conformada por **HASTA** ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido contendiente.

**XXII.** Del análisis a los preceptos legales de referencia, se desprende que es facultad de este Consejo Estatal Electoral, resolver respecto a los cómputos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

totales, declarar la validez de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional, y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

Así las cosas, y toda vez que este Consejo Estatal Electoral, ha cumplimentado con todas y cada una de las actividades contempladas en el aludido calendario de actividades para el proceso electoral 2023-2024; y que los actos inherentes a la etapa de preparación de la elección, jornada electoral, actos posteriores a la misma y de resultados, se llevaron a cabo en estricto apego a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, equidad y paridad de género.

Asimismo, atendiendo a que las etapas relativas a la preparación de la elección y jornada electoral, en estricta observancia al principio de definitividad, han adquirido el carácter de actos firmes y definitivos, y los candidatos que resultaron electos en la elección que nos ocupa, reunieron los requisitos que señala la normativa electoral local, **es procedente que este Consejo Estatal Electoral, declare la validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso Local, por el principio de representación proporcional.**

Lo anterior en estricta observancia al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis número X/2001, que a continuación se transcribe:

**ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.**— Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

**XXIII.** Luego entonces, los dispositivos 254, 255, 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que en relación a la elección de **DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo total y **derivado del cómputo total este Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos. Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.**

**XXIV.** Ahora bien, como es un hecho público y notorio en la Entidad, y de conformidad con lo que establece el artículo 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el primer domingo de junio del año en curso, tuvo verificativo la jornada electoral en nuestra Entidad Federativa, es decir, el pasado **dos de junio de dos mil veinticuatro**, y en ese sentido a las ocho (08:00) horas del día dos de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con motivo de la citada jornada electoral, se constituyó en **sesión extraordinaria solemne**, por tal motivo, de conformidad con lo que establece el artículo 254<sup>6</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** el presente acuerdo el **séptimo día de la jornada electoral**, toda vez que el día **nueve del mes y año**

<sup>6</sup> Artículo \*254. Por cuanto hace a la elección de Gobernador, se declarará la validez de la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato triunfador.

En relación a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.

**Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

**antes referidos**, en sesión extraordinaria urgente celebrada a las veintitrés horas con cero minutos, este órgano comicial, se **constituyó y se declaró en sesión permanente**, la cual puede celebrarse sin límite de tiempo para el tratamiento de los asuntos y como consecuencia de ello, los puntos tratados en la misma deben entenderse para efectos jurídicos, como aprobados el día **nueve del multicitado mes y año, esto es como si hubieran sido tomados los acuerdos el día del inició de la sesión respectiva**, en términos de lo que prevén los numerales 3, fracción IV, inciso b)<sup>7</sup> y 10<sup>8</sup>, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por ende, el presente acuerdo es emitido en **tiempo y forma, esto es el séptimo día después de la jornada electoral y en consecuencia todos los actos deben tenerse por válidos**; ya que material y jurídicamente la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, está sujeto de manera indispensable a la culminación de los cómputos de los **XII (doce)** Consejo Distritales Electorales, y derivado ello material y jurídicamente no puede emitirse el presente acuerdo hasta que se concluya con los citados cómputos distritales correspondientes.

<sup>7</sup> Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, se entenderá por:

I[...]

IV. Con relación a las sesiones y sus modalidades:

a) [...]

b) Sesión permanente: Sesión convocada o declarada permanente, celebrada sin límite de tiempo para el tratamiento de asuntos, que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse; y

<sup>8</sup> **Artículo 10.** El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente. La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

Cuando el Consejo Estatal sea convocado para el desahogo de una sesión dentro de los horarios establecidos para el IMPEPAC en tiempos no electorales, pero que por circunstancias extraordinarias dicha sesión no inicie en el horario señalado o una vez iniciada no concluya en el horario hábil, se podrá continuar con el desarrollo de la misma sin necesidad de habilitar el horario y **los puntos tratados en la misma no podrán considerarse nulos.**

.La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios, los cuales no podrán durar más de veinticuatro horas.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

**XXV.** Así las cosas, y conforme al cómputo total, se procede a la asignación de **DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** que resultaron electos en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 15 y 16, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese sentido, en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, se podrá advertir que los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, que postularon **candidatos de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales**, son los que se señalan a continuación y se advierten en la primera tabla del citado anexo.

- ✓ Partido Acción Nacional;
- ✓ Partido Revolucionario Institucional;
- ✓ Partido de la Revolución Democrática;
- ✓ Partido Verde Ecologista de México;
- ✓ Partido del Trabajo;
- ✓ Partido Movimiento Ciudadano;
- ✓ Partido MORENA; y
- ✓ Partido Nueva Alianza Morelos.
- ✓ Partido Encuentro Solidario Morelos;
- ✓ Partido Movimiento Alternativa Social;
- ✓ Partido Morelos Progresista; y
- ✓ Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

Lo anterior, se ejemplifica en la tabla siguiente: -----


ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL																	
RESULTADOS TOTALES DEL COMPUTO																	
DISTRITO	PN	PR	PS	PT	PP	PO	PR	PS	PT	PP	PO	PS	PT	PP	PO	TOTAL DE LA VOTACIÓN VÁLIDA	TOTAL DE LA ASIGNACIÓN PROPORCIONAL
DISTRITO I	2831	1554	2421	2891	3183	1186	2834	1425	333	823	875	1421	81	428	3279	3478	3478
DISTRITO II	3271	2274	2774	3221	3721	1221	3721	1221	1221	1221	1221	1221	1221	1221	1221	1221	1221
DISTRITO III	4721	3221	4221	4721	5221	1721	5221	1721	1721	1721	1721	1721	1721	1721	1721	1721	1721
DISTRITO IV	5221	4221	5221	5721	6221	2221	6221	2221	2221	2221	2221	2221	2221	2221	2221	2221	2221
DISTRITO V	6721	5221	6221	6721	7221	3221	7221	3221	3221	3221	3221	3221	3221	3221	3221	3221	3221
DISTRITO VI	7221	6221	7221	7721	8221	4221	8221	4221	4221	4221	4221	4221	4221	4221	4221	4221	4221
DISTRITO VII	8721	7221	8221	8721	9221	5221	9221	5221	5221	5221	5221	5221	5221	5221	5221	5221	5221
DISTRITO VIII	9221	8221	9221	9721	10221	6221	10221	6221	6221	6221	6221	6221	6221	6221	6221	6221	6221
DISTRITO IX	10221	9221	10221	10721	11221	7221	11221	7221	7221	7221	7221	7221	7221	7221	7221	7221	7221
DISTRITO X	11221	10221	11221	11721	12221	8221	12221	8221	8221	8221	8221	8221	8221	8221	8221	8221	8221
DISTRITO XI	12221	11221	12221	12721	13221	9221	13221	9221	9221	9221	9221	9221	9221	9221	9221	9221	9221
DISTRITO XII	13221	12221	13221	13721	14221	10221	14221	10221	10221	10221	10221	10221	10221	10221	10221	10221	10221
DISTRITO XIII	14221	13221	14221	14721	15221	11221	15221	11221	11221	11221	11221	11221	11221	11221	11221	11221	11221
DISTRITO XIV	15221	14221	15221	15721	16221	12221	16221	12221	12221	12221	12221	12221	12221	12221	12221	12221	12221
TOTAL	15221	14221	15221	15721	16221	12221	16221	12221	12221	12221	12221	12221	12221	12221	12221	12221	12221

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral 54, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme lo establecido en el numeral 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos<sup>9</sup>, para la **asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos que habiendo registrado candidatos de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales**, hayan alcanzado por lo menos el **tres por ciento** de la votación estatal efectiva; en ese en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional en el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, **únicamente** participarán los partidos políticos que a continuación se detallan:

- ✓ Partido Acción Nacional;
- ✓ Partido Revolucionario Institucional;
- ✓ Partido Verde Ecologista de México;
- ✓ Partido del Trabajo;

<sup>9</sup> El Código comicial vigente, establece el cinco por ciento de la votación estatal efectiva, sin embargo, con la finalidad de brindar el derecho más amplio a los partidos políticos contendientes, se debe tomar en consideración lo previsto por el artículo 54, fracción II, del Código comicial vigente, ya que el porcentaje que señala es el tres por ciento del total de la votación válida emitida, lo cual al ser una cifra menor beneficia a los partidos políticos contendientes en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**



ASIGNACION DE VOTOS POR PARTIDO														No registrados	Votos nulos	Total votación emitida	VOTACION ESTATAL EFECTIVA
														296	43334	842735	801105
15226	33454	24874	21853	89264	92965	355712	39606	190333	12384	22694	19606			No se consideran atendiendo a artículo 16 del Código			
14.53%	3.93%	2.76%	2.57%	9.91%	10.20%	33.93%	4.43%	2.11%	1.07%	2.43%	2.19%						

No obstante lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el **Partido Encuentro Solidario Morelos**, no alcanzó por lo menos el **tres por ciento** de la votación estatal efectiva para acceder a la asignación de las diputaciones electas por el principio de representación proporcional, sin embargo, dado que obtuvo **un (1) diputado electo por el principio de mayoría relativa**, es por ello, que tomando en consideración el criterio sostenido en la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-1726/2021 Y ACUMULADOS**, se suma a los resultados de la votación obtenida por el citado ente político, para obtener el resultado de la votación estatal efectiva, dado lo que se determina **foja 086**, párrafo primero de dicha resolución que a la letra dice:

[...]

### 3. Votación válida efectiva, según la Suprema Corte y la Sala Superior

No obstante, acorde a la interpretación del artículo 116 de la Constitución General realizada por la Suprema Corte y la Sala Superior en las acciones de inconstitucionalidad y resoluciones expuestas en la sentencia, para verificar la sub y sobre representación para la integración de las legislaturas locales de las entidades federativas **debe utilizarse la votación que consiste en:** restar a la votación total emitida [en este caso votación estatal emitida] **(i) los votos nulos, (ii) los de candidaturas no registradas, (iii) los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el 3% (tres por ciento) de dicha votación - excepto los de aquellos partidos que hubieran obtenido una diputación por el principio de MR, con independencia de que no hubieran**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

**obtenido el porcentaje señalado-** y (iv) los votos emitidos para candidaturas independientes.  
[...]

El énfasis es nuestro.

Por otro lado, es dable señalarse que una vez establecidos los partidos políticos, que postularon **candidatos de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales y hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva**, se procede a señalar la asignación de votos por cada partido político -en el cual también se incluyen los resultados de la votación obtenida por el **Partido Encuentro Solidario Morelos<sup>10</sup>**-, que obtuvieron en la jornada electoral el pasado **dos de junio de dos mil veinticuatro**, los cuales quedan señalados en el **ANEXO ÚNICO**, del presente acuerdo, y que se advierten a continuación:

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA								
								Suma resultados > 3%
130276	53434	71853	89264	92065	305712	37898	19031	<b>821,533</b>
16.68%	5.93%	7.97%	9.91%	10.22%	33.93%	4.45%	2.11%	

Asimismo, conviene precisarse que ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en **ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida**. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que **ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios**.

<sup>10</sup> Por las razones expuestas en los dos párrafos que anteceden.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Al respecto, es dable precisarse que tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en autos del expediente **SCM-JDC-1726/2021 Y ACUMULADOS**, por medio de la cual se estableció el procedimiento para realizar la distribución y asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, así como el análisis de la sobre y sub representación conforme lo prevé el artículo 16, fracción I, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, es el siguiente:

[...]

Por su parte, el artículo 16-I del Código Local establece que tendrán derecho a participar en la asignación de Diputaciones por RP los partidos políticos que habiendo registrado candidaturas de MR en cuando menos 12 (doce) distritos uninominales, hayan alcanzado por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación estatal efectiva. Además, dispone que ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura, que exceda en 8 (ocho) puntos a su porcentaje de votación estatal emitida.

Se entenderá como **votación estatal emitida** los votos depositados en las urnas; y como **votación estatal efectiva** la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidaturas no registradas.

Posteriormente, la fracción V del artículo referido del Código Local explica que la aplicación de la fórmula se desarrollará observando lo siguiente:

a) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

alcanzado por lo menos el 3% (tres por ciento) de la **votación estatal efectiva**;

b) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el consciente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;

c) Si aún quedaran diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.

[...]

El énfasis es nuestro.

En consecuencia, se procede a realizar el análisis de la sub y sobrerrepresentación para verificar que los partidos políticos a que se les asigne un Diputado por el principio de representación proporcional, no obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que **ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.**

Lo anterior, tal como se puede apreciar en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo y que se **ejemplifica** de la manera siguiente: -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ANÁLISIS DE SUB Y SOBREPRESENTACIÓN								
PARTIDO POLÍTICO								
votación total	10079	3344	7863	8924	9561	30712	2875	1921
	16.29%	4.50%	8.73%	10.67%	11.21%	37.21%	4.86%	2.32%
Sobrerrepresentación votación total - 8pts	26.29%	14.50%	16.73%	18.67%	19.21%	45.21%	12.86%	10.32%
Sobrerrepresentación votación total - 8pts	10.29%	2.50%	8.73%	7.67%	7.21%	29.21%	4.86%	4.32%

Valor de Integrante del Congreso del Estado de Morelos				
20				100%
				5%

Porcentaje de invalidación, considerando la votación depurada en términos de la resolución SCM/JDC/1726/2021

PARTIDO POLÍTICO	% DE LA VOTACIÓN	LÍMITE DE SOBREPRESENTACIÓN	TIEMPOS DE ME OBTENIDOS	% QUE RESTA DE LOS TIEMPOS DE ME OBTENIDOS	DIFERENCIA
	16.29%	26.29%	3	15%	11.29%
	4.50%	14.50%	0	0%	14.50%
	8.73%	16.73%	0	0%	16.73%
	10.67%	18.67%	1	9%	13.67%
	11.21%	19.21%	0	0%	19.21%
	37.21%	45.21%	7	35%	10.21%
	4.86%	12.86%	0	0%	12.86%
	2.32%	10.32%	1	9%	3.32%

Al respecto, es dable precisarse que para efecto de realizar el análisis de la **sub** y **sobrerrepresentación**, este Consejo Estatal Electoral, atendió a una **VOTACIÓN DEPURADA**, es decir, que **no contiene los rubros siguientes: a).** votos nulos, **b).** candidatos no registrados, **c).** los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación, **d).** candidatos independientes; lo cual se apega al criterio de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en autos del expediente **SCM-JDC-1726/2021 Y ACUMULADOS**, asimismo se precisa que a este número de votos, además debe sumarse la votación del Partido Encuentro Solidario Morelos, porque obtuvo una Diputación por el principio de mayoría relativa, lo cual atiende a lo establecido por la Sala Regional en cita, como de la Sala Superior en términos de la tesis **XXIII/2016** y expedientes **SUP-REC-1176/2018 Y ACUMULADOS, SUP-REC-941/2018, SUP-REC-533/2019 y SUP-REC-841/2015.** ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Ahora bien, conviene precisarse que se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.

Con posterioridad, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural<sup>11</sup> y el resto mayor<sup>12</sup>, en forma independiente a **los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas de cada partido político.**

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES		
PARTIDO POLÍTICO	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	ASIGNACIÓN DIRECTA
	18.29%	1
	6.50%	1
	8.75%	1
	10.87%	1
	11.21%	1
	37.21%	1
	4.86%	1
TOTAL		7

COCIENTE NATURAL				
Votación Válida Emitida	División	Diputaciones de p.	Igual	Cociente natural
821,533	1	8	*	102,691.63

<sup>11</sup> a) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputaciones de representación proporcional, y

<sup>12</sup> b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

En ese sentido, conforme a lo antes señalado, asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, en la primera asignación directa, corresponde a los partidos siguientes:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido del Trabajo,
- Partido Movimiento Ciudadano,
- Partido MORENA, y
- Partido Nueva Alianza Morelos.

De lo anterior, se puede establecer que en la **primera asignación directa** de **Diputados por el principio de representación proporcional**, únicamente se aginaron **siete (7) diputaciones** por dicho principio, por tal motivo, en una **segunda asignación** se procederá a distribuir **un (1) curul por cociente natural y resto mayor**, es decir, se entiende por:

**a) Cociente Natural:** Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputaciones de representación proporcional, y

**b) Resto Mayor:** Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

En consecuencia, una vez verificado el principio de paridad de género, el porcentaje de representación que resulta por triunfos por mayoría relativa y asignación de representación proporcional directa, así como el límite de sobrerrepresentación y de representación que resulta por triunfos por mayoría relativa y asignación de representación proporcional directa, así como también verificado el cociente natural que es igual a la votación total

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

del partido entre el factor porcentual simple de distribución, se **determina** que en **una segunda asignación**, le corresponde **un (1) Diputado** de representación proporcional al **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, ya que cuenta con el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, tal como a continuación se puede apreciar:

COCIENTE NATURAL				
Votación Válida Emitida	División	Diputaciones de PP	Igual	Cociente natural
821,533	/	8	=	102,691.63

ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR										
PARTIDO POLÍTICO										Total asignados
Límite de sobrerepresentación	26.29%	14.50%	16.75%	18.87%	19.21%	45.21%	12.86%	10.32%		
Triunfos por mayoría relativa	3			1		7		1		12
Paridad de género	2 hombres y 1 mujer			Hombre		3 hombres y 4 mujeres		Hombre		
Asignación Directa	1	1	1	1	1	1	1	N/A		7
Paridad de género	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	Mujer	N/A		
% de representación que resulta por triunfos por mayoría relativa y asignación de representación proporcional directa	20%	5%	5%	10%	5%	40%	5%	5%		
Diferencia = límite de sobrerepresentación-% de representación que resulta por triunfos por mayoría relativa y asignación de representación proporcional directa	6.29%	9.50%	11.75%	8.87%	14.21%	5.21%	7.86%	5.32%		
Cociente Natural = Votación Total del Partido / Factor Porcentual Simple de Distribución	1.4434	0.5203	0.4997	0.8492	0.8945	2.9770	0.3885			
1ra asignación						1				1
Paridad de género						Mujer				
		1	1	2	1	9	1	1		20

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Para quedar integrado el **Congreso del Estado de Morelos**, en una **primera asignación** de Diputados Electos por el Principio de Representación Proporcional<sup>13</sup>, de la manera siguiente:

FORMA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PANDE DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
PAN	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO I PROPORCIONAL	HOMBRE			OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS "OSCAR TERRAZAS"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO I SUPLENTE	HOMBRE			DAVID EDUARDO MARTÍN CORTÉS
PVN	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO II PROPORCIONAL	MUJER			ANABELA VALERIA GUADALUPE GONZÁLEZ HERRERA "ANABEL GONZÁLEZ"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO II SUPLENTE	MUJER			JACOBO GUZMÁN CAYO ELIASE
PRD	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO III PROPORCIONAL	HOMBRE	X		BENIGNO OSMAR ZEPEDA DOMÍNGUEZ "BENIGNO DOMÍNGUEZ"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO III SUPLENTE	HOMBRE			EMERSON VARRAZO RAMÍREZ
PSD	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IV PROPORCIONAL	MUJER	X		GUADALUPE MARÍA BENCIÓN "MARIOLA CALVO"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IV SUPLENTE	MUJER	X		DESA ADELICIÓN TROMBAY PÉREZ
PT	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO V PROPORCIONAL	MUJER			ALBERTO GONZÁLEZ JÓNE "ALBERTO GONZÁLEZ"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO V SUPLENTE	MUJER			MIRIAM DEL ROSARIO VILLALBA
PAN	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VI PROPORCIONAL	HOMBRE			EDUARDO RIVERA REYES "EDUARDO REYES"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VI SUPLENTE	MUJER			BARBARA GUADALUPE GONZÁLEZ JIMÉNEZ
PRD	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VII PROPORCIONAL	MUJER			MARÍA CARMELA RIVERA RODRÍGUEZ
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VII SUPLENTE	MUJER			MARÍA MARÍA VIVERA ESPINOZA
PT	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VIII PROPORCIONAL	HOMBRE	X	X	ALEJANDRO SANCHEZ ORTIZ "ALEJANDRO SANCHEZ"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VIII SUPLENTE	HOMBRE	X	X	EDUARDO GUERRERO GONZÁLEZ
PES	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IX PROPORCIONAL	HOMBRE			ALFREDO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ "ALFREDO DOMÍNGUEZ"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IX SUPLENTE	HOMBRE			DAVID GONZÁLEZ ROSAS
PVN	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO X PROPORCIONAL	HOMBRE			FRANCISCO ENRIQUE SANCHEZ DE LA TORRE "FRANCO SANCHEZ"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO X SUPLENTE	HOMBRE			JUAN RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ "GONZÁLEZ"
PRD	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XI PROPORCIONAL	HOMBRE			ALFONSO DE JESÚS VILLALBA RAMÍREZ "ALFONSO VILLALBA"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XI SUPLENTE	HOMBRE			RODRIGO JAVIER MORALES
PT	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XII PROPORCIONAL	MUJER			MARINA HELENA HERNÁNDEZ DE CECILIA HERNÁNDEZ DE CECILIA "MARINA HERNÁNDEZ"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XII SUPLENTE	MUJER			MARÍA ALBERTA FERRER ANTONIA "MARITA ANTONIA"
PRD	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 01	HOMBRE	X		ELIAC FRAYRE HERNÁNDEZ "ELIAC FRAYRE"
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 02	HOMBRE	X		FERRANDEZ VILLALBA RAMÓN
PVN	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 03	HOMBRE			GERARDO ARAUJO PÉREZ
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 04	MUJER	X		ELI GABRIEL VILLALBA RAMÍREZ "ELI GABRIEL"
PT	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 05	MUJER	X		LEIDY PAOLA MORALES
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 06	MUJER		X	FRANCO VICTORIA RODRÍGUEZ FERRER
PRD	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 07	MUJER		X	EMERSON DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 08	HOMBRE	X		JOSÉ JAVIER BASTARDEZ MORALES "JAVIER BASTARDEZ"
PRD	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 09	HOMBRE	X		JOSÉ MARÍA ESPIN RAMÍREZ GONZÁLEZ
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 10	HOMBRE	X		VICTOR FERRER GONZÁLEZ "VICTOR FERRER"
PRD	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 11	HOMBRE		X	MARCO ANTONIO VILLALBA RAMÍREZ
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 12	MUJER		X	MARÍA DE SOLEDAZ SALAZAR GONZÁLEZ
PRD	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 13	MUJER			MIRIAM ESPINOZA GONZÁLEZ
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROGRAMA 14	MUJER			RODOLFO CAROLINA FERRER FERRER

<sup>13</sup> Con fecha once de junio del año en curso, se recibió escrito signado por el C. Oscar Daniel Martínez Terrazas, candidato al cargo de diputado de representación proporcional en la posición 01 del Partido Acción Nacional, mediante el cual manifiesta su intención de acceder al cargo de mayoría relativa y preservar la constancia que para tales efectos expidió a su favor el Presidente del Consejo Distrital 01, dejando a salvo los derechos del C. Gerardo Abarca Peña, suplente de la fórmula que el Partido Acción Nacional, registro en la primera posición de la lista de representación proporcional.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**



SEGUNDA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	FAMILIA DE GÉNERO	EDAD	GRUPO VULNERABLE	Nombre
PAN	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO I PROPRIETARIO	HOMBRE			OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS "OSCAR TERRAZAS"
	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO I SUPLENTE	HOMBRE			GERARDO ABARCA PEÑA
PAN	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO II PROPRIETARIO	MUJER			ANDREA VICTORIA GUZMÁN DE COBARRILLO "ANDY COBARRILLO"
	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO II SUPLENTE	MUJER			MARCELO CARLOS RAMÍREZ CORTÉS RAMÍREZ
PAN	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO III PROPRIETARIO	HOMBRE	X		ELIPEO GARCÍA GÓMEZ CHAVARRÍA "ELIPEO GARCÍA"
	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO III SUPLENTE	HOMBRE	X		ERNESTO AFRANADO ROMERO
PAN	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IV PROPRIETARIO	MUJER	X		DELBERTHA MAYA BUSTOS "MAYITA BUSTOS"
	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IV SUPLENTE	MUJER	X		FRAN NOLA KICH TUMAY KICHON
PAN	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO V PROPRIETARIO	MUJER			LATASHA LUISA SOLÍS LÓPEZ "LASHA SOLÍS"
	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO V SUPLENTE	MUJER			BRUNCA FERRERES KALLÉ
PAN	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VI PROPRIETARIO	HOMBRE			ZAFARIEL BELTRÁN "MELI BELTRÁN"
	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VI SUPLENTE	MUJER			ANABELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ "ANABEL"
PAN	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VII PROPRIETARIO	MUJER			MARÍA CAROLINA RIVERA RODRÍGUEZ
	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VII SUPLENTE	MUJER			CLAUDIA ANFERREA ESTRADA
PT	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VIII PROPRIETARIO	HOMBRE	X	X	ALBERTO SANCHEZ ESTRADA "BETO SANCHEZ"
	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VIII SUPLENTE	HOMBRE	X	X	EDUARDO GUERRERO GONZÁLEZ
PES	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IX PROPRIETARIO	HOMBRE			ALBERTO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ "ALBERTO DOMÍNGUEZ"
	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IX SUPLENTE	HOMBRE			SARAYO HERNÁNDEZ BUSTOS
PAN	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO X PROPRIETARIO	HOMBRE			FRANCISCO FERRAZ SANCHEZ ESTRADA "FRANCO FERRAZ"
	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO X SUPLENTE	HOMBRE			JUAN ANTONIO GARCERÁN "JUAN ANTONIO"
PAN	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XI PROPRIETARIO	HOMBRE			ANTONIO DE JESÚS BORDO MARTÍNEZ "TONY BORDO"
	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XI SUPLENTE	HOMBRE			FERNANDO JAVIER MORALES
PAN	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XII PROPRIETARIO	MUJER			MARÍA GUZMÁN GARCÍA DE OCAMONTE "MAYITA GARCÍA DE OCAMONTE"
	DEPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XII SUPLENTE	MUJER			MARÍA LUISA BALBUENA BALBUENA "MARITA BALBUENA"
PAN	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO	HOMBRE	X		SAUC PANDELO MEJÍA
	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE	HOMBRE	X		GERARDO ABARCA PEÑA
PAN	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO	HOMBRE			GERARDO ABARCA PEÑA
	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE	MUJER			ROSAMAR GUERRERO MONTAÑO "ROSAMAR"
PAN	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO	MUJER	X		ROSAMAR GUERRERO MONTAÑO
	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE	MUJER	X		ROSAMAR GUERRERO MONTAÑO
PT	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO	MUJER		X	ROSAMAR GUERRERO MONTAÑO
	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE	MUJER		X	ROSAMAR GUERRERO MONTAÑO
PAN	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO	MUJER		X	ROSAMAR GUERRERO MONTAÑO
	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE	MUJER		X	ROSAMAR GUERRERO MONTAÑO
PAN	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO	MUJER		X	ROSAMAR GUERRERO MONTAÑO
	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE	MUJER		X	ROSAMAR GUERRERO MONTAÑO
PAN	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO	MUJER		X	ROSAMAR GUERRERO MONTAÑO
	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE	MUJER		X	ROSAMAR GUERRERO MONTAÑO
PAN	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO	MUJER		X	ROSAMAR GUERRERO MONTAÑO
	DEPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE	MUJER		X	ROSAMAR GUERRERO MONTAÑO

Cabe precisarse que, los Diputados de mayoría relativa del distrito electoral I, resultaron electos la fórmula compuesta por los ciudadanos **OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, propietario y **GERARDO ABARCA PEÑA**, suplente pero también en la primera posición de Diputados de representación proporcional que le fue asignada al Partido Acción Nacional, se encuentra integrado por la misma persona propietario que resultó electa a la Diputación de mayoría relativa del Distrito I, derivado de ello resulta conveniente realizar el ajuste respecto a la persona que ocupara el cargo de diputación de representación proporcional, asignada en la primera posición del citado partido político.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

A razón de lo anterior, resulta conveniente citar la resolución dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-CDC-6/2010**, formado con motivo de la denuncia de contradicción de criterios sostenidos por la Sala Superior, la Sala Regional correspondientes a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México y plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias dictadas en los expedientes **SUP-JDC-131/2001**, **ST-JDC-396/2009**, **SG-JDC-4/2000** y **SG-JDC-992/2010**, respectivamente que entre otras consideraciones se sostuvo que:

[...]

Que del análisis de las legislaciones las cuales aplicables a cada caso se desprende que en todas ellas se establece que una vez que se ha determinado cuantas diputaciones por el principio de representación proporcional corresponde a cada partido y a la autoridad electoral correspondiente fijar que fórmula o fórmulas de candidatos de las propuestas por el partido o coalición deberán otorgarse a la curul o curules correspondientes, es importante destacar que en esta etapa ya no existe la posibilidad de subsanar omisiones en los requisitos que deben cumplir los candidatos, o bien, sustituirlos por otros, en consecuencia se entiende que la lista serán consideradas con las fórmulas que ellos presenten al respecto en que se asigne una Diputación aun determinado Partido este escaño otorga a la fórmula mejor ubicada en la lista y lo ordinario es que la fórmula integrada por el candidato propietario y el candidato suplente entre en funciones, sin embargo de manera extraordinaria puede suceder lo que en el caso ocurre, que por alguna situación distinta a la inelegibilidad el candidato propietario no pueda ocupar el cargo a que fue elegido, como sucede en el caso, que se analiza y que dicho candidato propietario decida renunciar al cargo por haber resultado electo también por el principio de mayoría relativa y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

derivado de lo que el ciudadano **OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, presentó renuncia a las diecisiete horas con dieciocho minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro, pues se estaría cumpliendo precisamente con esta contradicción porque efectivamente como se mencionó en la asignación de curules a las fórmulas correspondientes no es posible modificarlas porque en su caso, pudiera subsanarse el hecho de que alguno de sus integrantes estuviera impedido o decidiera no ocupar el cargo de la lista presentado por el Partido Político que ya había sido aprobada por la autoridad electoral local correspondiente tal como quedó conformada compitiendo sus integrantes, en el correspondiente proceso electoral, en consecuencia si a la fórmula se le otorga un curul por el principio de representación proporcional y uno de sus integrantes no puede ocupar el escaño, es lógico deducir que esta situación, no debe privar el efecto a la fórmula en la hipótesis de que sea el propietario quien no pueda ocupar el cargo, dado que las propias legislaciones exigen que por cada propietario se elige un suplente se entiende que se cumple con la finalidad de la norma cuando a este válidamente se le otorgue un curul en suplencia del propietario esto de conformidad con el artículo 3 Bis, párrafo segundo de la Ley electoral del Estado de Sinaloa, aplicables mutatis mutandis<sup>14</sup> y el artículo 17, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, así como el párrafo 7 y el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, aplicable en aquel momento.

[...]

Aquí también hay que destacar que ninguna de las tres entidades federativas de que se trata existe disposición legal que prevea que la autoridad responsable deba desestimar la fórmula en su integridad por causas imputables exclusivamente a uno de sus integrantes, esto *es* así, ya

<sup>14</sup> El cual únicamente puede tomarse como una referencia de criterio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

que si el candidato electo no podía ocupar el cargo de diputado propietario por el principio de representación proporcional, en atención a que la fórmula se compone por un propietario y un suplente, lo correcto este curul se otorgue a quien fue registrado en su calidad de candidato suplente a la señalada diputación.

En ese sentido, la expectativa del derecho que tiene el candidato suplente de ocupar la diputación en virtud de la imposibilidad que tiene el candidato propietario originalmente registrado actualiza razón misma de ser la candidatura suplente que es la de sustituir al candidato titular cuando por alguna razón se encuentra impedido para desempeñar el cargo.

Y con base a lo anterior, se dio la vigencia a la jurisprudencia **30/2010**, de aplicación obligatoria que determina, que el candidato suplente de una fórmula de representación proporcional debe ocupar la curul si el propietario renuncia a su derecho, como lo determina la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal como se puede apreciar:

**CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES, SINALOA, ESTADO DE MÉXICO Y NAYARIT).** El suplente de la fórmula de candidatos por el principio de representación proporcional, de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 198, segundo párrafo, de la Ley Electoral de Aguascalientes; 3 bis, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; 22, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México; así como 25, A, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, vigente hasta el dieciocho de agosto de dos mil diez, permite advertir que su función es la de reemplazar al propietario en caso de su ausencia, y realizar las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

funciones que tenía encomendadas, por lo cual adquiere el derecho de acceder al cargo de propietario, cuando el titular de la fórmula o de la curul renuncie al derecho de ocuparlo por haber resultado electo, en el mismo proceso electoral, al mismo cargo pero bajo el principio de mayoría relativa.

#### Cuarta Época

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2010.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de octubre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Notas: El contenido de los artículos 198, párrafo 2, de la Ley Electoral de Aguascalientes; 3 bis, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; 22, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de México; así como 25 A, párrafo 7 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, interpretado en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 148 Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 26, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de México; así como 24, fracción III, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 11 y 12.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

De igual forma, sirve de criterio orientador las jurisprudencias **49/2014 y 27/2002**, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

**SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE UN REPRESENTANTE POPULAR ELECTO. PROCEDE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 35, fracción II, 36, fracción IV, 39, 99, fracción V y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas constituye el medio por el cual el pueblo, en ejercicio del derecho de votar, elige a representantes populares por cuyo conducto ejerce su soberanía. En este orden, el derecho a ser votado o derecho al sufragio pasivo constituye un medio para lograr la integración de los órganos del poder público y el deber jurídico de asumir el cargo, al cual no se puede renunciar, salvo que exista causa justificada. De ahí que, el derecho a ser votado no se limita a la posibilidad de contender en una elección y, en su caso, a la proclamación de electo, sino que también comprende el derecho a ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía, salvo el cambio de situación jurídica prevista en la ley. Por tanto, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente, cuando la materia a dilucidar se hace consistir en la sustitución por pretendida renuncia del cargo y, consecuentemente, en el ejercicio de las funciones; dado que la inadmisión de la demanda, se traduciría en dejar de proteger un derecho fundamental en forma integral, razón por la cual, esta Sala Superior se aparta del criterio contenido en la tesis de rubro: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA PERMANENCIA O REINCORPORACIÓN EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ESTÁ EXCLUIDA DE SU TUTELA.

Quinta Época

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-79/2008.— Actora: María Dolores Rincón Gordillo.— Responsables: Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y otro.—20 de febrero de 2008.—Unanimidad de seis votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2628/2008.— Actor: Rafael Rosas Cleto.—Autoridad responsable: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3060/2009 y acumulados.—Actores: Eusebio Sandoval Seras y otros.—Autoridad responsable: Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán.—3 de febrero de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa y Jorge Orantes López.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 70 y 71.

**DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.** Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

#### Tercera Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001. Laura Rebeca Ortega Kraulles. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 26 y 27.

Asimismo, también pueda considerarse lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al emitir el acuerdo **INE/CG-1443/2021**, donde se puntualiza que la fórmula que resulte electa por el principio de mayoría relativa, tiene el mandato de la ciudadanía, el derecho y el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación por este principio, atendiendo al numeral 1, incisos a) y b) de la consulta del Partido Verde Ecologista de México, y que es acorde a las jurisprudencias **27/2002** y **49/2014**, así como la tesis donde refiere que el candidato propietario electo por mayoría relativa tiene el derecho y el deber jurídico de ocupar la diputación mandatada por el sufragio del electorado del cual se deduce que no se puede renunciar al cargo designado por ese principio, en tal caso, se entiende que el titular de la fórmula renuncia implícitamente a la asignación de diputación por principio de representación proporcional, porque hay un mandato popular por asumir el cargo por mayoría relativa, lo que se traduce en que no es potestativo por el propietario de la fórmula de decidir ser asignado a la diputación plurinominal, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representados.

En consecuencia, tomando en consideración lo que el candidato electo suplente de la diputación de representación proporcional que a la fecha ya presento precisamente su renuncia<sup>15</sup> se advierte que cumple con dicho supuesto, y en ese sentido, se deberá entregar la constancia únicamente al suplente de la fórmula lo anterior, conforme al análisis contenido en la consulta del Instituto Nacional Electoral correspondiente año dos mil dieciocho (2018)<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> La cual fue recibida en este órgano comicial, el once de junio de dos mil veinticuatro y quedó registrada con el número de folio **006712**, y que se reproduce de manera íntegra en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

<sup>16</sup> Del acuerdo **INE/CG452/2018**.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

Ahora bien, no pasa inadvertido que el artículo 16, fracción V, incisos d) y e), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos, quedará integrado por Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional por **diez (10) hombres y diez (10) mujeres**, es decir, por el **cincuenta por ciento (50%) de mujeres y por el cincuenta por ciento (50%) de hombres**, y de igual forma se encuentran incluidas **cuatro (4) fórmulas** de diputación asignada a personas pertenecientes a la categoría de grupos vulnerables, y **seis (6) fórmulas** pertenecientes a indígenas, por lo expuesto, se destaca que este Consejo Estatal Electoral, advierte que se **CUMPLE**, en la integración del Congreso del Estado de Morelos, en los temas siguientes:

- Paridad de Género;
- Personas pertenecientes a la categoría de grupos vulnerables; y
- Personas pertenecientes a la categoría a indígenas.

Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia **36/2015**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.**— La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Quinta Época:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Recursos de reconsideración. SUP-REC-936/2014 y acumulados.—Recurrentes: Coalición "Todos Somos Coahuila" y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—23 de diciembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez, Hugo Domínguez Balboa, Javier Miguel Ortiz Flores y Mauricio I. del Toro Huerta.

Recursos de reconsideración. SUP-REC-564/2015 y acumulados.—Recurrentes: María de la Luz González Villareal y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—7 de octubre del 2015.—Unanimidad de votos, respecto al primero y segundo resolutivo, y por lo que respecta al tercer resolutivo, por mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: María Fernanda Sánchez Rubio, Carlos Vargas Baca y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-562/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido Nueva Alianza y otro.—Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera a favor de los resolutivos, no así con las consideraciones.—Secretarios: Ramiro Ignacio López Muñoz y Georgina Ríos González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con base en las atribuciones conferidas al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y una vez asignadas las Diputaciones que resultaron electas por el principio de representación proporcional, se ordena expedir las constancias respectivas a las y los ciudadanos señalados en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

Para mayor abundamiento, conviene señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó, la tesis jurisprudencial 69/1998, que a la letra señala:

**MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** *La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

*en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.*

**XXVI.** Que bajo la tesitura, en apego a los mandatos legales, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se pronuncia con respecto a la elegibilidad al cargo de los diputados electos por el principio de representación

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

proporcional, a que alude el considerando **XXV**, siendo que, al momento de la emisión del presente acuerdo no existe elemento alguno que conlleve a advertir el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad para poder ser declarados diputados electos por el principio de representación proporcional de todos y cada uno de los ciudadanos antes mencionados.

Por lo cual, en referencia a los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local, debe decirse en relación a los ciudadanos electos como diputados por el principio de representación proporcional, que tienen por tales requerimientos constitucionales, por tratarse de cuestiones de elegibilidad, constituyen una presunción ***ius tantum***, toda vez que mientras no se acredite lo contrario, este órgano electoral, como autoridad de buena fe, debe presumir y pronunciarse respecto a su cumplimiento, en sentido favorable.

Que consecuentemente resulta procedente, declarar diputados electos a los ciudadanos (as) que han quedado en el listado en el considerando **XXV** del presente acuerdo.

En tal sentido este órgano comicial, determina expedir las respectivas constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, para los efectos legales a que haya lugar.

**XXVII.** A mayor abundamiento, conviene precisarse que de conformidad con el artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los candidatos indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento en el presente acuerdo, tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad; lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 35, fracción II, 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99, 104, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 24 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 13, 15, 16, 63, 65, 69, 71, 78, fracciones I, V, XV, XXXVI, XXXVII y LVI, 84, 85, 178, 181, 254, 255, 256 y 258, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 27, 34 y 61, de los **"Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024"**; 6, 7, 15, 19, 21, de los **"Lineamientos Para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos"**; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **declara la validez y calificación** de la elección de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, por las consideraciones precisadas en la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se tiene por realizado el cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, por el principio de representación  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

proporcional, tomando como base los resultados de los cómputos de los doce Distritos uninominales electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se tiene por realizada la asignación de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, en la forma establecida en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral mismo.

**QUINTO.** En consecuencia, **otórguese las constancias de asignación** de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos que se detallan en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, las cuales serán entregadas en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se encuentra ubicado en **Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.**

**SEXTO.** Remítase al **Congreso del Estado**, las declaratorias de validez y calificación de la elección de Diputados por ambos principios, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 258<sup>17</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**SÉPTIMO.** Intégrese la lista de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, a la relación completa de Diputados electos que conforman la nueva Legislatura Local, para su respectiva

<sup>17</sup> Artículo 258. El Congreso, con base en las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal y por el Tribunal Electoral, declarará legalmente integrada la Legislatura y, en su caso, convocará a elecciones extraordinarias en aquellos distritos en donde hubiere resultado procedente la nulidad de la elección.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.**

publicación en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano informativo del Gobierno del Estado.

**OCTAVO. Notifíquese** el presente acuerdo y su respectivo anexo a cada uno de los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; y por estrados físicos y electrónicos a la ciudadanía en general, para su debido conocimiento, para los efectos legales que correspondan; en base a los razonamientos expresados en la parte considerativa de este instrumento.

**NOVENO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con voto razonado favorable de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, y voto concurrente del Consejero Estatal Electoral Dr. Alfredo Javier Arias Casas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, **a las diecinueve horas con seis minutos del día once de junio del año dos mil veinticuatro** en sesión **extraordinaria urgente declarada permanente** iniciada el **nueve de junio de dos mil veinticuatro**.

  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVAICIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

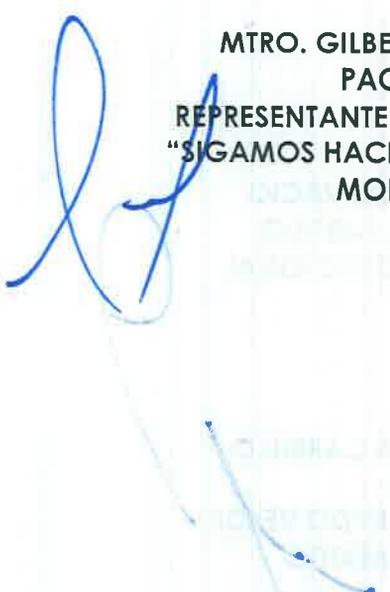
**C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
POLITICO MORENA**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES  
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**



**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ANGELES MARTÍNEZ  
ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.



ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR									Total asignados
PARTIDO POLÍTICO	PS	CD	CS	P-T	PS	PS	PS	PS	
Porcentaje de representación	26,29%	14,50%	16,73%	18,67%	18,35%	45,20%	12,66%	10,37%	12
Resto por asignar	0	0	0	0	0	0	0	0	
Porcentaje de género	1 hombre y 1 mujer					1 hombre y 1 mujer			
Edad (en años)	1	1	1	1	1	1	1	1	
Forma de género	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
5 de representación por ciento por ciento de la población y asignación proporcional	20%	10%	10%	10%	10%	40%	10%	10%	
Resto por asignar	4,29%	9,50%	11,73%	8,67%	14,35%	1,35%	7,66%	5,37%	
Distribución por Cuentas Nacionales y Resto Total del Partido / Factor Proporcional Simple de Distribución	1.444	0.530	8.447	0.847	0.845	2.170	0.385		
(En asignación)									
Porcentaje de género	4	1	1	2	1	7	1	1	

PRIMERA ASIGNACIÓN					SEGUNDA ASIGNACIÓN						
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	FAMILIA DE GÉNERO	INDIGNA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	FAMILIA DE GÉNERO	INDIGNA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO I PROPRIETARIO	HOMBRE			OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS "DANIEL TERRAZAS"	PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO I PROPRIETARIO	HOMBRE			OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS "DANIEL TERRAZAS"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO I SUPLENTE	HOMBRE			DAVID ELIAS BELTRAN LERONA		DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO I SUPLENTE	HOMBRE			
PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO II PROPRIETARIO	MUJER			ANDREA VALERINA GUINDALIFE GUINDALIFE VESIA "ANDY GUINDALIFE"	PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO II PROPRIETARIO	MUJER			ANDREA VALERINA GUINDALIFE GUINDALIFE VESIA "ANDY GUINDALIFE"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO II SUPLENTE	MUJER			MARCELO GUERRERO CALVO ELMER		DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO II SUPLENTE	MUJER			
PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO III PROPRIETARIO	HOMBRE			SILVIO OMAR OLIVERA CHAVARRIN "EL CIBO OLIVERA"	PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO III PROPRIETARIO	HOMBRE			SILVIO OMAR OLIVERA CHAVARRIN "EL CIBO OLIVERA"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO III SUPLENTE	HOMBRE			ERNESTO ALVARADO ROMERO		DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO III SUPLENTE	HOMBRE			
PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IV PROPRIETARIO	MUJER			GUILLERMINA MAYA RENDÓN "MAESTRA MAYA"	PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IV PROPRIETARIO	MUJER			GUILLERMINA MAYA RENDÓN "MAESTRA MAYA"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IV SUPLENTE	MUJER			DEIRA ASUNCION IRELIAN RENDÓN		DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IV SUPLENTE	MUJER			
PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO V PROPRIETARIO	MUJER			JANINA JESSICA SOLÍS GUERRA "JANINA SOLÍS"	PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO V PROPRIETARIO	MUJER			JANINA JESSICA SOLÍS GUERRA "JANINA SOLÍS"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO V SUPLENTE	MUJER			BIANCA RIVERA TORRES VALLE		DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO V SUPLENTE	MUJER			
PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VI PROPRIETARIO	HOMBRE			RAYDIL ROYAS REYES "RAYA REYES"	PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VI PROPRIETARIO	HOMBRE			RAYDIL ROYAS REYES "RAYA REYES"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VI SUPLENTE	MUJER			BÁRBARA GUADALUPE GONZÁLEZ JUÁREZ		DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VI SUPLENTE	MUJER			
PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VII PROPRIETARIO	MUJER			MARLA CAROLINA FERRER RODRÍGUEZ	PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VII PROPRIETARIO	MUJER			MARLA CAROLINA FERRER RODRÍGUEZ
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VII SUPLENTE	MUJER			ANDREA IBRAHIM HERRERA ESTRADA		DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VII SUPLENTE	MUJER			
P-T	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VIII PROPRIETARIO	HOMBRE			ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA "BETO SÁNCHEZ"	P-T	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VIII PROPRIETARIO	HOMBRE			ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA "BETO SÁNCHEZ"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VIII SUPLENTE	HOMBRE			EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ		DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO VIII SUPLENTE	HOMBRE			
PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IX PROPRIETARIO	HOMBRE			ALFREDO DOMÍNGUEZ MANRIQUENO "CUARISMO"	PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IX PROPRIETARIO	HOMBRE			ALFREDO DOMÍNGUEZ MANRIQUENO "CUARISMO"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IX SUPLENTE	HOMBRE			SANDRO MENDOZA SERRÍN		DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO IX SUPLENTE	HOMBRE			
PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO X PROPRIETARIO	HOMBRE			FRANCISCO FERRÁS SÁNCHEZ JAVIERA "FRANCO SÁNCHEZ"	PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO X PROPRIETARIO	HOMBRE			FRANCISCO FERRÁS SÁNCHEZ JAVIERA "FRANCO SÁNCHEZ"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO X SUPLENTE	HOMBRE			JANET FERRÁS SÁNCHEZ "DOCTOR FERRÁS"		DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO X SUPLENTE	HOMBRE			
PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XI PROPRIETARIO	HOMBRE			ALFONSO DE JESÚS SOTOLO MARTÍNEZ "ALFONSO"	PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XI PROPRIETARIO	HOMBRE			ALFONSO DE JESÚS SOTOLO MARTÍNEZ "ALFONSO"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XI SUPLENTE	HOMBRE			HORACIO JIMÉNEZ MEJÍA		DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XI SUPLENTE	HOMBRE			
PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XII PROPRIETARIO	MUJER			MARÍA ISABEL MORALES DE OCA "MORITA" "MORITA MORALES DE OCA"	PS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XII PROPRIETARIO	MUJER			MARÍA ISABEL MORALES DE OCA "MORITA" "MORITA MORALES DE OCA"
	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XII SUPLENTE	MUJER			MARLENE EBERHARDT BARRERA "MARLENE BARRERA"		DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA DISTRITO XII SUPLENTE	MUJER			
PS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO 01	HOMBRE			ERNESTO VILLALOBOS AFANDA	PS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO 01	HOMBRE			ERNESTO VILLALOBOS AFANDA
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE 01	HOMBRE			GERARDO ABARCA FERRA		DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE 01	HOMBRE			
PS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO 02	MUJER			LILY DARY QUEVEDO MANRIQUENO "LILY DARY"	PS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO 02	MUJER			LILY DARY QUEVEDO MANRIQUENO "LILY DARY"
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE 02	MUJER			EDITH FERRERA MENA		DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE 02	MUJER			
P-T	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO 03	MUJER			TANIA VAQUITA RODRÍGUEZ RUIZ	P-T	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO 03	MUJER			TANIA VAQUITA RODRÍGUEZ RUIZ
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE 03	MUJER			EMERENCIANA RODRÍGUEZ ALCOCER		DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE 03	MUJER			
PS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO 04	HOMBRE			LEON EDUARDO PEDRO GONZÁLEZ	PS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO 04	HOMBRE			LEON EDUARDO PEDRO GONZÁLEZ
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE 04	HOMBRE			JONATHAN KALEKAM MENA ARJONA		DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE 04	HOMBRE			
PS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO 05	MUJER			SOMERLA EDUARDA MARTÍNEZ GÓMEZ	PS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO 05	MUJER			SOMERLA EDUARDA MARTÍNEZ GÓMEZ
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE 05	MUJER			BETH CECILIA RODRÍGUEZ LÓPEZ		DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE 05	MUJER			
PS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO 06	MUJER			BRENDA ESTROVA LÓPEZ	PS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPRIETARIO 06	MUJER			BRENDA ESTROVA LÓPEZ
	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE 06	MUJER			RODRIGO CARLOS FERRER FRANCO		DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE 06	MUJER			

Conforme al artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se cumple con la representación de grupo vulnerable, se cumple con la paridad de género, se cumple con la representación de personas indígenas.

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/333/2024**.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de junio de 2024.

**VOTO RAZONADO  
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**I. ANTECEDENTES.**

EN LA SESIÓN PERMANENTE INICIADA EL 09 DE JUNIO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/333/2024 DE RUBRO "**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA , ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO.**", mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

**1. RAZONES DE UNANIMIDAD.**

En el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024 aprobado por unanimidad, se realizó el cómputo total de la elección de diputaciones electas por el principio de mayoría relativa; así mismo de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado Morelos, se realizó la asignación de los ocho escaños correspondientes a las diputaciones de representación proporcional, aplicando con la fórmula establecida en la legislación local aplicable.

**1. RAZONAMIENTO.**

Vote con el sentido del presente acuerdo, toda vez que de conformidad con el principio de legalidad, el Consejo Estatal Electoral, para llevar a cabo la asignación de las ocho diputaciones de mayoría relativa que integrarán el Congreso del Estado de Morelos, debe de aplicar la fórmula prevista en el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, sin que haya la oportunidad de realizar cambios derivados de la interpretación o en aras de maximización de los derechos de las minorías.

El sistema electoral mexicano, ha tenido una constante evolución a través de las diversas reformas constitucionales hasta llegar al día de hoy, para lograr que la función electoral, se realice a través de autoridades autónomas en estricto apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Ahora bien, respecto al *principio de representación proporcional*, se precisa que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, la expresión "representación proporcional" alude al "procedimiento electoral que establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos".<sup>1</sup>

Al respecto, Dieter Nohlen considera que el concepto sistema electoral tiene un sentido amplio, que comprende las normas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas para cargos públicos; y un sentido estricto, que se refiere al sufragio o el modo de convertir votos en escaños (fórmula electoral). O bien, describen el principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos, que a su vez se convierten en escaños o poder público.

Además, el autor en comento precisa que un sistema electoral determina el principio (mayoritario o proporcional) relacionado con la representación política y, de entre las diversas técnicas disponibles para alcanzar uno de los

---

<sup>1</sup> Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, vigésima primera edición, Madrid, 1992, p. 1259.

dos principios, el procedimiento que se prefiere aplicar.<sup>3</sup> En sentido similar se pronuncia Sartori, ya que afirma que los sistemas electorales determinan el modo en que los votos se transforman en curules.<sup>2</sup>

Dicho principio se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 54; en la Constitución Política del Estado de Morelos, en el ordinal 23 y en el Código de la materia en el numeral 16.

De ahí que, la representación proporcional está presente en la Cámara de Diputados, tanto en el ámbito federal como local, en el Senado de la República y en la integración de los ayuntamientos, respecto de los regidores.

Por ello considero que en el caso concreto, no debe pasar inadvertido que se aplicó la fórmula establecida tal como se mandata en el multicitado artículo 16 del Código Electoral Local, por lo que las diputaciones plurinominales se asignaron de la siguiente manera:

1. 2 diputaciones plurinominales a Morena;
2. 1 diputación plurinominal al Partido Acción Nacional;
3. 1 diputación plurinominal al Partido de Revolucionario Institucional;
4. 1 diputación plurinominal al Partido del Trabajo;
5. 1 diputación plurinominal al Partido Verde Ecologista de México;
6. 1 diputación plurinominal al Partido Movimiento Ciudadano;
7. 1 diputación plurinominal al Partido Nueva Alianza Morelos.

Sin embargo considero que la esencia de la representación proporcional, se centra en buscar que los órganos de los poderes que se conforman a través de cargos de elección popular, se integren con la mayor cantidad posible de sectores, reforzando la pluralidad y evitando la hegemonía de un solo partido o fuerza política en el poder.

---

<sup>2</sup> NOHLEN, Dieter, Los Sistemas Electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral, México, UNAM, 1993, p. 11

En este orden de ideas, la representación proporcional busca a través de la asignación de acuerdo al porcentaje de votación que sea posible entregarle a las minorías escaños que les permitan integrar los órganos colegiados de los poderes legislativo y ejecutivo, como es el caso del Congreso y los Cabildos de los Municipios que integran el Estado de Morelos.

Tan es así que, en la Constitución Política Mexicana, prevé la posibilidad de que un porcentaje determinado de legisladores puedan impugnar la posible inconstitucionalidad de norma, además de que se establece un instrumento real de colaboración entre los grupos parlamentarios para las reformas constitucionales y legales.

Si se parte de la premisa de que la democracia directa no es viable en los Estados modernos debido, principalmente, a cuestiones territoriales y demográficas, y si se acepta que el Estado constitucional tiene como basamento la democracia representativa, al menos como forma general de gobierno universalmente consentida, entonces el cuerpo electoral de determinado país tiene a su alcance un conjunto de principios, reglas y derechos, por virtud de los cuales puede influir o decidir en la conformación de la voluntad política; fundamentalmente en la elección de los representantes populares y, en su caso, en la integración final de los órganos correspondientes.

Esto es así, porque el Estado constitucional moderno responde, entre otros, al principio democrático, basado en la participación de los ciudadanos, por el que la elección de las personas que acceden al poder (órganos de representación del Estado) están sujetos a normas previas, y a que el poder se ejerce de acuerdo a la ley, o exclusivamente por conducto de normas jurídicas.<sup>7</sup> En este sentido, el control y racionalización del poder político no sólo se verifica en la actuación de los representantes populares, sino también en los procesos de su elección, en los cuales, evidentemente, tiene cabida el sistema electoral.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Héctor Solorio Almazán. La representación proporcional. Temas selectos de Derecho Electoral, TEPJF, pagina 23.

Por ello considero que la fórmula establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, debería permitir que atendiendo a la esencia de la representación proporcional, sea posible que este organismo público local, pueda ajustar la asignación de los curules, en el sentido de valorarse que fuerza política pudiera quedar más subrepresentada que aquella que pueda quedar menos sobrerrepresentada, haciéndose los ajustes necesarios para que las fuerzas políticas alcancen la representación adecuada en el Congreso Local.

Por los razonamientos anteriores, no obstante que se coincide con la determinación final adoptada mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, en términos del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, se emite el presenta voto razonado.

**ATENTAMENTE**



**impepac**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

**MTRA. MIREYA GALLY JORDA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**VOTO CONCURRENTENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTA EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAPC/CEE/333/2024; QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024.**

Emito el presente voto concurrente por cuanto a la fórmula utilizada en la distribución de la asignación de las diputaciones de representación proporcional en términos de lo siguiente:

**PRIMERO.** - Acompaño el presente acuerdo en virtud de que la fórmula utilizada es acorde a los criterios ordenados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-1726/2021, atendiendo lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sostuvo la Sala Regional en la sentencia de mérito:

*Sin embargo, eliminar la votación de alguna fuerza política para el cálculo de la sobre y sub representación que, aun y cuando no alcanzó el umbral mínimo de votación sí obtuvo diputaciones por el principio de MR, distorsionaría el sistema de RP, porque se tomarían en cuenta sus triunfos en MR para determinar su porcentaje de representación en el órgano legislativo, pero no el porcentaje de votación que respalda esos escaños de mayoría.*

Ante tales consideraciones, es correcto el criterio utilizado en el acuerdo de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional,

pues se sustenta en el último criterio orientador de la autoridad jurisdiccional federal.

**SEGUNDO.-** No obstante a lo anterior, atendiendo al principio de legalidad y tomando como referencia que, el criterio del órgano jurisdiccional no se encuentra establecido en la firmeza de una jurisprudencia, sino que deviene de un criterio aislado, soportado en criterios previos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior.

Frente a este supuesto, a consideración del suscrito realizar la distribución en términos del artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no considera una votación depurada, sino, semidepurada, de la votación válida emitida, para determinar el cociente natural.

Es decir, que tratándose del artículo 16 del código comicial local, en la votación válida (semidepurada) no se contempla el restar de la votación estatal emitida (o votación total) la votación de los partidos que no alcanzaron el umbral del 3%, además de qué, en el caso del código, no se contempla para el cálculo de la sobre o subrepresentación, a los partidos que hayan obtenido algún triunfo de mayoría relativa, aun y cuando no hayan alcanzado el 3% de la votación total.

**TERCERO.** Ahora bien, no pasa por alto que en la elección del 2015, el criterio utilizado para aplicar lo dispuesto por el artículo 16 del código comicial local, fue distinto incluso al de 2018 y 2021, pues consideró el análisis de la sobrerrepresentación previo a la determinación del cociente natural, restando dicha votación de la votación efectiva para determinar el mismo. Criterio que, en su momento fue sostenido por los órganos jurisdiccionales.

De manera qué, no existe un criterio definido que nos permita determinar para el caso de Morelos ¿cómo debe entenderse y aplicarse la sobre y sub

representación? Por lo que, a juicio del suscrito, apegarse a las reglas del artículo 16 del código electoral local, también resultaba válido y legal.

**CUARTO.** Finalmente, no pasa por alto qué, en una maximización de derechos, este consejo debió procurar que todos los grupos en situación de vulnerabilidad estuvieran plenamente representados, más allá de la interseccionalidad o de la generalidad en que se ha venido tratando su representación desde el 2021, por lo que las diputaciones de representación proporcional, son el mecanismo idóneo para garantizar dicha representación, en términos de lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 275/2015, de Junio 2019 ha sostenido que *“la representación proporcional es una herramienta jurídica esencial contra la discriminación y la exclusión en la participación política”*, por lo que es viable que dichos espacios incluyan la representación de los grupos históricamente vulnerables.

En tal sentido, este Consejo Estatal Electoral, debió explorar la posibilidad de que todas las categorías que conforman los grupos vulnerables estuvieran plenamente representadas a través de los diputados plurinominales.

Ante lo ya expuesto, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo citado al rubro.

**ATENTAMENTE:**

**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**

**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**